

AV-VCT-GIAM-08-0170

NOTIFICACIÓN POR AVISO EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ	20185500447742	20182100282591	19/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	TATIANA LORENA MERCADO ORTIZ	20189110302112	20182100282501	19/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	REYNALDO CORTES PERDOMO	20179010017332	20182100282151	12/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	NUBIA YANETH ABRIL CHAVES	20185500530752	20182100281961	10/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
5	LUBIS ALFONSO MONTAÑO	20185500581182	20182100282051	10/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

GESTOR GRUPO DÉ INFORMÁCIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

www.anm.gov.co



AV-VCT-GIAM-08-0170

NOTIFICACIÓN POR AVISO EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

6	ARGEMIRO NARANJO NOREÑA	20181000320362	20182100282061	10/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	GEORGE FOGLE	20189020317252	20182100282091	10/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	ANA CLETA BARRERA DE FUENTES	20185500535222	20182100281891	5/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
9	MORRIS HARF MEYER	***	20182100281841	4/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
10	CARLOS GERARDO MANTILLA GOMEZ	20165510345262	20182100281871	4/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
11	LUIS ANÍBAL CASTAÑO MEJÍA	20185500568992	20182100281691	30/08/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
12	ANGELA MARÍA PÉREZ HERRERA	20185500562172	20182100281471	23/08/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintícinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

AYDEÉ PEMA GUTTÉRREZ

www.anm.gov.co



AV-VCT-GIAM-08-0170

NOTIFICACIÓN POR AVISO EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

13	JUAN MANUEL AGUDELO ANGARITA	20185500535222	20182100281221	22/08/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
14	SNEIDER AUGUSTO PINIŁŁA LAVAREZ	20185500561252	20182100281101	21/08/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
15	OSCAR EDUARDO DUARTE LEON	20185500544812	20182100280611	9/08/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
16	JOSÉ MARÍA BALCAZAR CASTILLO	***	20182100283451	28/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
17	FRANCO BENAVIDES CABRERA	20179080264302	20185300285931	15/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
18	FERNANDO CORREDOR GARNICA	20175500333782	20185300285921	15/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. <u>La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</u>

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ÁTENCIÓN AL MINERO

www.anm.gov.co







Bogotá D.C., 19-09-2018 16:14 PM.

Señor

HERNAN RODRÍGUEZ DOMINGUEZ
Representante legal
SOCIEDAD ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.

Teléfono(s): 623 7523 - 6183907

E-mail: hernart.rodriguez@nortonrosefulbright.com **Dirección**: Carrera 14 No. 98 – 51, oficina 601

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud presentada bajo radicado No. 20185500447742 de fecha 03/28/2018 - Exp. SGO-10061.

En atención a su escrito radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicitó: (...) Que la Agencia Nacional de Minería aclare el Auto 0054 del 17 de enero de 2018, en el sentido de corregir los datos de la formula con la que calculara la capacidad económica y así poder tener claridad el valor que se debe demostrar por parte de Anglo American para cumplir con la capacidad económica remanente, de acuerdo a los Estimativos de Inversión de sus propuestas y contratos vigentes (...)", me permito informar:

Frente a la capacidad económica de los proponentes dentro de las propuestas de contrato de concesión, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 "Por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derecho y cesión de áreas de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones", donde se establecen claramente los criterios a emplear para la evaluación de dicha capacidad.

Dicho lo anterior, se tiene que una vez consultado el sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC y la documentación física que obra dentro del expediente con placas SGO-10061 se evidenció que mediante comunicación con radicado No. 20185500490582 del 11 de mayo de 2018, se allegó documentación con el fin de acreditar la capacidad económica.

Que el día 17 de junio de 2018, se evaluó económicamente la documentación referenciada anteriormente y finalmente se le informa que el expediente se le asignará a un profesional competente del Grupo de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, a fin de que se profiera evaluación jurídica y/o acto administrativo en el cual se efectúe(n) el(los) requerimiento(s) que en derecho corresponda(n), el cual será





notificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 269¹ de la Ley 685 de 2001 y/o la norma procedente, por lo cual se recomienda verificar permanentemente los pronunciamientos de esta Autoridad.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

ULIETA MARGARITA HAECKĒRMANN ESPINOSA Coordinadora Grupo de Contratación Minera Anexos: 0 Copia: No aplica. Elaboró: Martha M. Martinez Delgado - Abogada¥№₽ Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3 $\mu
u$ 6 cadena a**c**urrier. Fecha de elaboración: 03/09/2018 No reside Número de radicado que responde: No. 20185500447742 del 28/0 5 Tipo de respuesta: Total Archivado en: Expediente No. SGO-10061 FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS Confermed courtries HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ Remitente: CADENA OP: 371054 Fecha Ciclo: 28/09/2018 12:5: Fecha Ciclo: 28/09/2018 12:57 Planta Origen: BOGOTA Destinatario: HERNAN RODRICUEZ DOMINGUEZ Dirección: CARRERA 14 Nº 98 51 OF 601-Motivo Devolución: Articulo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hación personal de las que rechacen la propuesta o resvelvan las oposicionación personal, se enviara un mensaje a la residencia o negocio del q Desconocido Municipio: BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA CARRERA 14 N° 98 51 OF 601-Producto: 341-01» NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100282591 No reside AVORA No reclamado NO PERMITE BAJO PUERTA cación personal, se enviara un mensaje a la residencia o negocio del c notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar cursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para in...





Bogotá, 19-09-2018 10:43 AM

Doctora

TATIANA LORENA MERCADO ORTIZ

Representante Legal
VIAS & CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S. – VICONS S.A.S.
Diagonal 32 No. 80 - 919
E-mail: lugamejjj@gmail.com
Cartagena – Bolívar

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición radicado bajo consecutivo No. 20189110302112 de fecha 07/23/2018.

Cordial saludo.

Por medio de la presente y acorde con las comunicaciones de la referencia en la cual actúa bajo interés particular y en calidad de representación legal de la sociedad VIAS & CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S. – VI-CONS S.A.S., manifestando que desiste de continuar con el trámite de la propuesta de Contrato de Concesión No. TB1-11331, le informamos que la petición será incorporada al respectivo expediente y será asignada a un abogado del Grupo de Contratación Minera.

Una vez se expida el acto administrativo se le enviará una citación a la dirección por usted reportada para que se notifique personalmente. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los siguientes artículos de la Ley 685 de 2001:

"Artículo 263. Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes.

Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.



Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia".

De esta manera esperamos haber dado respuesta a su petición.

Cordialmente,

Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexas: 0 Copia: No aplica

Elaboró: Martha Milena Martinez Delgado – Abogada ROSE P Revisó: Mónica Mária Vélez Gómez - Experta G3 Fecha de elaboración: 12/092018 PUV Número de radicado que responde: No. 20189110302112 del 23/07/2018 Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Grupo de Contralación Minera - GCM

·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Another Descondidor Another Descondidor Rehusado Robert Coursage No reside Dirección errada	Reclamo: Incongruencia: 505228930 FECHA ENTREGA: AA CADENA COURRIER NORTE ZONA NOZON9
	Mes Company Co
SRTIZ	7 15 19 20 21 22 23 14 25 26 27 26 29 30 31 N.P.
(CADO C	Destinatario: TATIANA LORENA MERCADO ORTIZ Dirección: DIAGONAL 32 N° 80 919- Barrio: Municipio: CARTACENA Descouocido Municipio: CARTACENA Descouocido
Apreciado(a) Cliente: TATIANA LORENA MEF DIAGONAL 32 N° 80 919- CATAGENA BOLIVAR ZONA: NOZON9 OP: 371054 RAMIRINE NOZON9	Producto: 34:01 30 Rehusado Nombre o Firma de Quien recise 20182100282501 No reside 571) 2201999
Apreciado(a) Clier TATIANA LORENA I DIAGONAL 32 N° 80 919 CARTAGENA BOLIVAR SOMINOZON9 Rentienter CARENTER 1905500018	NO PERMITE BAJO PUERTA Dirección errada Otros Otros
Apreciad TATIANA DIAGONAL: CARTAGENA BOLIVAR BOLIVAR ZONE: NOZON: Remikenia	Observedón Quien Entrega Otros



Bogotá D.C., 12-09-2018 10:46 AM.

Señor:

REYNALDO CORTÉS PERDOMO

C.C. 17.308.624

Correo Electrónico: <u>reycoper@outlook.com</u>. Teléfono(s): (091) 8646370 – 3125608299. Dirección: Carrera 2 No. 9-51, Oficina 202.

Neiva - Huila.

Asunto: Respuesta a Solicitud de Prórroga radicada bajo consecutivo No. 20179010017332 del 13/07/2017.

Exp. RAE-14521.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita: "(...) plazo de 30 días para allegar el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicios de la ZONA DE UTILIDAD PUBLICA- AREAS ADICIONALES PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO- VI-GENTE DESDE 20/01/2012 – RESOLUCIÓN MME 003 DE 20DE ENERO DE 2012 – INCORPORADO 04/07/2013C-DIARIO OFICIAL NÚMERO 48.318 DE 20 DE ENERO DE 2012 (...)", me permito informar en primer lugar que una vez verificada la documentación física que obra dentro del expediente objeto de su solicitud, se pudo evidenciar que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante Auto CGM No. 001254 de fecha 06 de junio de 2017¹, se dispuso: (Folios 102-104)

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente REYNALDO CORTES PERDOMO y JUAN CARLOS ROJAS RODRIGUEZ, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la "ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - AREAS ADICIONALES PROYECTO HIDROELECTRICO EL QUIMBO - VIGENTE DESDE 20/01/2012 - RESOLUCION MME 003 DE 20 DE ENERO DE 2012 - INCORPORADO 04/07/2013 - DIARIO OFICIAL NUMERO 48.318 DE 20 DE ENERO DE 2012 .", so pena de proceder al recorte con la zona de Utilidad Pública mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO .- Requerir a los proponentes REYNALDO CORTES PERDOMO y JUAN CARLOS ROJAS RODRIGUEZ, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No, RAE-14521.

Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento (...)".

Que mediante radicado No. 20179010017332 del 13 de julio de 2017, en atención al requerimiento efectuado en el ARTÍCULO SEGUNDO del precitado Auto, el proponente REYNALDO CORTÉS PERDOMO allegó el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A y solicitó prórroga de 30 días para allegar el permiso requerido en el ARTÍCULO PRIMERO de dicha providencia. (Folios 107-108)

Notificado mediante Estado Jurídico No.095 de fecha 16 de junio de 2017, (Folio 106)



Dicho lo anterior, respecto del requerimiento efectuado en el ARTÍCULO PRIMERO del Auto CGM No. 001254 de fecha 06 de junio de 2017, se indica que los términos procesales allí dispuestos están contenidos en norma especial de procedimiento incluidos en el Código de Minas (Artículo 273 de la Ley 685 de 2001, reglamentado por el Decreto 1073 de 2015) y su naturaleza es PERENTORIA e IMPRORROGABLE, razón por la cual en esta oportunidad, no es procedente atender favorablemente su solicitud de prórroga, manteniéndose inmodificables los términos altí concedidos.

Finalmente, me permito informar que el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión No. RAE-14521 cuenta con Evaluación Técnica del Programa Mínimo Exploratorio – Formato A allegado y en la actualidad ha sido asignado en reparto al profesional competente adscrito al Grupo de Contratación Minera de la Agencia, a fin de que se profiera el acto administrativo que en derecho corresponda, el cual será notificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 269² de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

Cordialmente, Julieta MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA Cordialmente, Julieta MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA	
Coordinadora Grupo de Contratación Minera	
Anexos: 0. Copie: 10 aplica. Flavorid: Junio Emplayaria Vetez Gomes - Experies CS Revisto: Molica Maria Vetez Gomes - Experies CS Revisto: Molica Maria Vetez Gomes - Experies CS Nimero de radicado que responde: 2017/9010017337 del 13/07/2017. Tipo de respectas Total. Archivar en: Exp. RAE-14521. A	
tificación personal, se enviara un mensaje a la residencia o negocio del	



Bogotá D.C., 10-09-2018 17:21 PM.

Señora:

NUBIA YANETH ABRIL CHAVES

Abogada Asesora Procuraduría Provincial de Zipaquirá.

Teléfono(s): 5878750 (Ext. 16121).

Correo Electrónico: nproldan@procuraduria.gov.co. Dirección: Carrera 16 (Avenida 15) No. 4A-53.

Zipaquirá - Cundinamarca,

Asunto: Respuesta a Oficio radicado bajo consecutivo No. 20185500530752 del 03/07/2018.

Proceso Disciplinario IUS 2017-549705

En atención al oficio relacionado en el asunto por medio del cual solicita informar:

"(...) Si tiene información, si ante esa Agencia el Municipio de Suesca ha radicado y obtenido PIN de trámite de explotación Minera, para ejercerla dentro del predio ubicado en la Vereda El Hatillo, matrícula inmobiliaria 176-92259. Predio que sería de Reserva Forestal de acuerdo al Incoder.

en caso afirmativo, que data de radicación y en qué estado se encuentra la solicitud.

- Si dicha Agencia ha iniciado alguna investigación frente a la presunta explotación minera, que el Municipio de Suesca estaría realizando en el predio ubicado en la Vereda El Hatillo, matrícula inmobiliaria 176-92259 sin título minero alguno.
- Si tiene conocimiento acerca del destino o uso del suelo de dicho predio.
- Informe que requisitos exige la ley para la obtención de dicho aval o título y si el municipio lo presentó.

(...)"

Me permito indicar en primer lugar que teniendo en cuenta que para dar respuesta de fondo a la consulta elevada en cada uno de los interrogantes previamente citados, se requiere ubicar geográficamente el predio ubicado en la Vereda El Hatillo a partir de la matrícula inmobiliaría suministrada; por lo cual se ha procedido a solicitar al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Entidad a fin de que se suministre a esta dependencia dicha información.

Una vez se cuente con la información necesaria, se procederá a emitir la respectiva respuesta. Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmer

ETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA

Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0. Copia: "No Aplica".

Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena - Abogado. Re-Revisó: Mánica María Vélez Gómez - Experta G3. Fecha de elaboración: 10-09-2018 17:21 PM.

Número de radicado que responde: 20185500530752 del 03/07/2018,

Tipo de respuesta: Parcial

Archivar en: Archivo Grupo de Contratación Minera - GCM,

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZONG Mes SSTBAKI TVBIND Mes SS	اهه رد برد د د برد د د د د د د د د د د د د د د د د	cadena osumier
THE MAR ABR. MAY. ATA. JUL. ACO. SEP. OCT. NOV. DIC. DISTRICT FER. MAR. ABR. MAY. ATA. JUL. ACO. SEP. OCT. NOV. DIC. DISTRICT FER. MAR. ABR. MAY. ATA. JUL. ACO. SEP. OCT. NOV. DIC. DISTRICT FER. MAR. ABR. MAY. ATA. JUL. ACO. SEP. OCT. NOV. DIC. DISTRICT FER. MAR. ABR. MAY. ATA. JUL. ACO. SEP. OCT. NOV. DIC. DISTRICT FER. MAR. ABR. MAY. ATA. JUL. ACO. SEP. OCT. NOV. DIC. DISTRICT FER. MAR. ABR. MAY. ATA. JUL. ACO. SEP. OCT. NOV. DIC. DISTRICT FER. MAR. ABR. MAY. ATA. JUL. ACO. SEP. OCT. NOV. DIC. DISTRICT FER. MAR. ABR. MAY. ATA. JUL. ACO. SEP. OCT. NOV. DIC. DISTRICT FER. MAR. ABR. MAY. ATA. JUL. ACO. SEP. OCT. NOV. DIC. DISTRICT FER. MAR. ABR. MAY. ATA. JUL. ACO. SEP. OCT. NOV. DIC. NOV. DIC. DISTRICT FER. MAR. ABR. MAY. ATA. JUL. ACO. SEP. OCT. NOV. DIC. NOV. DIC. DISTRICT FER. MAR. ABR. MAY. ATA. JUL. ACO. SEP. OCT. NOV. DIC. NOV. DIC. DISTRICT FER. MAR. ABR. MAY. ATA. JUL. ACO. SEP. OCT. NOV. DIC. NOV. DIC. DISTRICT FER. MAR. ABR. MAY. ATA. JUL. ACO. SEP. OCT. NOV. DIC. NOV.		Rectame: Incongruencia:
Hara Remitente: CADENA Remitente: CADENA OP: 369125 Planta Origen: BOGOTA Destinatario: NUBIA YANETH ABRIL CHAVES Dirección: CARRERA 16 AVENIDA 15 N. 44 53 Municipio: ZIPAQUIRA Deptic: CUNDINAMARCA Deptic: CUNDINAMARCA Producto: 341-01 HOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECISE 20182100281961 No reside		ENC. FER. MAR. ABR. MAY, AIN. JUL. AGO. SEP. OCT. HOV. DIC.
Teciado (a) Cliente: BIA YANETH ABRIL CH BIAND ANETH ABRIL CH BIAND A 15 N° 4A	Cadena centrice:	Hora Remultente: CADENA OP: 369125 Planta Origen: BOGOTA Destinatario: NUBIA YANETH ABRIL CHAVES Direcction: CARRERA 16 AVENIDA 15 N° 44 53: Motivo Devolución:
Teciado A YAN BIA YAN BIO DESCRIPTO DE LO DESCRIPTO DE LA COLOR	(a) Cliente: IETH ABRIL CH WENIDA 15 N° 4A: OP. 369125 OP. 369125 STATISTA SEGMENASSE - PROMESSE	Municipio: ZIPAQUIRA Depto: CUNDINAMARCA Producto: 341-01 MOMBRE G FIRMA DE QUIEN RECISE 20182100281961 No reside
A S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	Apreciado(NUBIA YANI CARRERA 16 A' ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA CUNDINAMARCA CUNDINAMARCA CADEMA 90050001 CADEMA 90050001 CONDERNICE OFFICE TO CONDERNICE TO COND	NO PERMITÉ BAJO PUERTA Observación errada Observación errada Otros

1

•



Bogotá D.C., 10-09-2018 17:22 PM.

Señor: LUBIN ALFONSO MONTAÑO Titular de la solicitud SB8-10151

C.C: 79138641

Teléfono: 3133508526

Dirección: Calle 76 A Sur No. 14B -57

Bogotá D.C

Asunto:

Respuesta a Petición radicada bajo consecutivo 20185500581182 del 08/21/2018

En atención al oficio relacionado en el asunto por medio del cual solicita "(...) resolver el recurso favorablemente por cuanto fue debidamente sustentado". En primer término, se ubicó que en efecto si fue interpuesto en los tiempos correspondientes un recurso de reposición a la solicitud SB8-10151 bajo el radicado 20176510168332.

En segundo término, se informa que el mentado recurso se encuentra en trámite, su resolución derivará en acto administrativo, en el cual le será notificado bajo las normas legalmente pertinentes.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmen

ÌETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA

Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.

Copia: "No aplica".

Elaboró: José Saade – Politólogo.

Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3.

Fecha de elaboración: 05-09-2018.

Número de radicado que responde: 20185500581182 del 08/21/2018

Tipo de respuesta: Total Archivar en: SB8-10151

Archivo Grupo de Contratación Minera GCM.

torivo Davoluci Desconocido Rehusado No reside No recidema Dirección er	CIG 8 29 BID 2 59 - 62 SU! BOXE TO PORT TO POR
10-14E	Mes ENE FER MAR ARR MAY JUN. JUL AGO. SEP. OCT. NOV. DIC. Dia 1 1 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 2 8
ETIG COLLECTOR	17 (8 19 26 21 22 23 24 15 26 27 25 29 30 31 N.P.F. W. P.
	Remitente: CADENA Pecha Ciclo: 18/09/2018 13:00 Planta Origen: BOGOTA Planta Origen: BOGOTA Destinatario: LUBIN ALFONSO MONTANO Dirección: CALLE 76A SUR N 14B 57- Barrio: Municipio: BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA Rehusado
(a) Clie DNSO A R N° 14B OP: 359 OP: 359	NO PERMITE BAJO PUERTA
Apreciado(a LUBIN ALFO) CALEE 76A SUR BOGOTA CUNDINAMARCA CUNDINAMARCA Remitente 10209 Remitente 10209 Remitente 10209 CORGINA 20209 CORGINA 20209 CORGINA 20209	Observación Quien Entrega Otros

<u>...</u>

9

i 🛶

1



Bogotá D.C., 10-09-2018 17:22 PM.

Señor:

ARGEMIRO NARANJO NOREÑA

C.C. 15899963

Teléfono(s): 316 5209478

E-mail: martica,033@hotmail.com Dirección: Carrera 9 No. 14 - 90

Ibagué - Tolima

Asunto:

Respuesta a solicitud en la que solicita información sobre requisitos para explotación de arcilla.

Radicado No. 20181000320362 del 31/08/2018.

En atención a la solicitud relacionada en el asunto, a través de la cual requiere "(...) SOLICITO INFORMA-CIÓN SOBRE REQUISITO PARA EXPLOTACIÓN DE ARCILLA PARA PRODUCCIÓN DE LADRILLO EN FLORENCIA-CAQUETA (...)", me permito informar:

En materia de Legislación Minera (la cual forma parte del ámbito de competencia de esta Entidad), se debe tener en cuenta que la Constitución Política de Colombia, en el Artículo 332 establece: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".

Dicho lo anterior, se informa que la Ley 685¹ de 2001 es el fundamento normativo que en la actualidad se encuentra vigente para regular las relaciones entre particulares y el Estado para el desarrollo de actividades económicas en la industria minera², y en su Artículo 14 establece quien o quienes están facultados para adelantar actividades de explotación minera:

"Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional.

Lo dispuesto en el presente Artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto".

 $^{^{}m 1}$ Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.

² El Articulo Segundo de la ley 685 de 2001 establece: "El presente Código regula las relaciones jurídicas del Estado con las particulares y las de estas entre sí, por causa de las Habajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los immerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad povada. Se excluyen la exploración y explotación de hidrocarburos iliquidos y gasensos que se regirán por las disposiciones especiales sobre la materia."



Así las cosas, para poder constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal dentro del territorio Colombiano, se requiere un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional,

En virtud del régimen vigente, Ley 685 de 2001, existen diferentes formas a través de las cuales los particulares podrán acceder al contrato único de concesión minera, entre los cuales vale la pena resaltar:

1. Solicitud de legalización de Minería de Hecho.

Programa adelantado en virtud del Artículo 165, Ley 685 de 2001, reglamentado mediante el Decreto 2390 de 2002, el cual establece en su Artículo 14º que mientras la solicitud de legalización presentada por explotadores de minas de propiedad estatal sin título minero inscrito en el registro minero nacional no haya sido resuelta por la autoridad minera delegada competente, no habrá lugar a suspender las labores de explotación, a decomisar el mineral explotado, ni a proseguir la acción penal a que se refiere el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que sean aplicables en virtud de la normatividad ambiental vigente.

La radicación de solicitudes de legalización de Minería de Hecho finalizó el 31 de Diciembre de 2004, por tal razón no pueden presentarse solicitudes para éste programa.

II. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional.

Modalidad correspondiente a solicitudes que fueron radicadas en vigencia del Artículo 12, Ley 1382 de 2010 y cuyo procedimiento actualmente se encuentra reglamentado por el Decreto 0933 de 2013, hoy compilado en el Decreto 1073 de 2013, el cual en el parágrafo primero de su artículo 14º, señala que desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia.

La radicación de las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional finalizó el 10 de Mayo de 2013, por tal razón no pueden presentarse solicitudes para éste programa.

La normatividad por la cual se rige dichas solicitudes, hoy en día se encuentra suspendida provisionalmente por el Consejo de estado, lo que genera que ninguna persona a pesar de estar amparada por una solicitud de formalización de Minería Tradicional podrá realizar actividades de explotación y comercialización hasta tanto no se tenga una decisión en firme por parte de la corporación.

Una vez concluida la radicación de Solicitud de Minería de Hecho y Solicitud de Formalización de Minería Tradicional, se cuentan con las siguientes modalidades:



III. Propuestas de Contrato de Concesión Minera.

Modalidad precontractual a través de la cual se solicita al Estado el permiso para explorar y explotar. Inicia con la presentación de la propuesta del contrato de concesión ante la Autoridad Minera por el interesado, bajo su cuenta y riesgo.

La propuesta en trámite no confiere el derecho a la celebración del contrato, pero tiene el derecho de prelación o preferencia para la obtención del contrato con respecto de las solicitudes posteriores.

IV. Subcontratos de Formalización Minera.

Corresponde a una figura dirigida para aquellos explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos por el Ministerio de Minas y Energía, que con anterioridad al 15 de julio de 2013, se encontraran adelantando actividades de explotación dentro de áreas otorgadas mediante título minero en cualquiera de sus etapas, dicha figura debe contar con la autorización y aprobación de la autoridad minera, para lo cual debe presentarse la solicitud por parte del Titular Minero con cada uno de los requisitos que establece la normativa que regula la materia, artículo 19 de la Ley 1753 de 2015, Decreto 1949 de 2017, y el Decreto 1666 de 2016.

V. Solicitudes de áreas de Reserva Especial.

Hace referencia a un proceso de legalización para comunidades mineras tradicionales en áreas libres. (Art. 31 de la Ley 685 de 2001).

Es importante indicar, que existe la modalidad de declaratoria y delimitación de un Área de Reserva Especial en los términos dela norma previamente citada, (modalidad vigente y que permite formalizar a los mineros tradicionales). En caso de estar interesado en esta modalidad los mineros tradicionales deberán elevar una solicitud de acuerdo a los requisitos establecidos por la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017.

- VI. Ejercicio del Derecho de Prelación de las Comunidades Indígenas, Negras o Mixtas. Consagrado en el Artículo 124 y 133 del Código de Minas.
- VII. Areas de Reserva para el Desarrollo Minero, Consagrado en el Artículo 20 Ley 1753 de 2015.

VIII. Minería de Subsistencia.

Por último es importante poner en su conocimiento, que a través del Decreto 00001666 de 21 de octubre de 2016, "Por medio de la cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", el Ministerio de Minas y Energía en su Artículo 2.2.5.1.5.3 definió el concepto de Minería de Subsistencia en los siguientes términos:

"(...) La actividad minera desarrollada por personas naturales o grupo de personas que se dedican a la extracción y recolección, a cielo abierto, de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales, sin la utilización ningún tipo de equipo mecanizado o maquinaria para su



arranque (...)".

Por su parte, frente a los volúmenes máximos de producción en ésta actividad, se tiene que en el **Parágrafo 3**, del artículo arriba enunciado, señala que los mismos serán establecidos por el Ministerio de Minas y Energía con fundamento en datos estadísticos, recopilación de información y estudios técnicos que se realicen para el efecto, por lo que se está a la espera de la reglamentación que se expida sobre el particular, pues si bien se expidió la **Resolución No. 40103 de fecha 9 de febrero de 2017** (por medio de la cual se establecen los volúmenes máximos de producción en la minería de subsistencia), nos encontramos a la espera que el Ministerio de Minas y Energía establezca las condiciones y requisitos para aplicar la figura de minería de subsistencia establecida en la norma antes citada.

En este punto se debe destacar, que el otorgamiento de derechos de explotación minera obedece al principio de "primero en tiempo, primero en derecho", con la excepción de las zonas declaradas como estratégicas por parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM), donde el interesado previamente a obtener un título minero derivado de la suscripción e inscripción del respectivo contrato en el registro minero nacional, debe ingresar al radicador web de la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y relacionar la información solicitada³.

Ahora bien, en el caso de las propuestas de Contrato de Concesión (Competencia del Grupo de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería), previamente a acceder al respectivo contrato, la propuesta debe pasar por una serie de evaluaciones técnicas, de capacidad económica⁴ (cuando sea el caso) y jurídicas realizadas por el Grupo de Contratación Minera, tendientes a verificar la viabilidad de otorgar el título, las cuales solo producirán efectos jurídicos una vez sean acogidas mediante acto administrativo debidamente notificado.

Con el objetivo de clarificar el proceso de evaluación de las propuestas, vale la pena señalar que la autoridad minera de conformidad con lo establecido en los Artículos 263 y 265 de la ley 685 de 2001, procederá a evaluar las propuestas de contrato de concesión de conformidad con la normatividad que a continuación se relaciona:

- Artículos 17⁵, 35, 67, 270, 271, 274 de la ley 685 de 2001.
- Resolución 143 de 2017 emitida por la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se deroga la Resolución 428 de 2013.
- Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se deroga la Resolución 831 de 2015.
- Resolución № 0831 del 27 de noviembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería.

Culando Unicoes Temporales reciban concesiones deberán constituirse en lajura societaria con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes.

Una vez la solicitud sea radicada, el interesado debe presentar la documentación requerida por la normatividad minera vigente para dar inicio a la etapa precontractual de contrato de concesión. Ver requisitos e información relacionada en https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/titulo_minero.pdf.

Anículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: "La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de ifluios mineros y desiriones y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la expioración, exploiación, desarrollo y ejecución del proyecto minero". Vale la pena mencionar, que firente a la capacidad económica de los proponentes dentro de las propuestas de contrato de concesión, la Agencia Nacional de Mineria expidió la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 "Por la cual se tigan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de concesión, cesión de derecho y cesión de áreas de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones", donde se estáblecen claramente los criterios a emplear para la eval·fiseción de dictha capacidad.

Articulo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y especificamente, la explora-ción y explotación mineras.



- Resoluciones 299 del 2012 y 391 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería.
- Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.
- Entre otras.

7

El contrato de concesión otorga al interesado por cuenta y riesgo de este último, la facultad de realizar los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos de acuerdo con los principios, reglas y criterios propios de las técnicas de geología e ingeniería de minas, previo cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la ley. El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, construcción y montaje, explotación económica, beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes⁶.

De acuerdo con lo anterior, le informo que una vez el proponente mínero cumpla en debida forma con todos los requisitos establecidos en el Artículo 271 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con la reglamentación dada por el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con la modalidad escogida para la actividad minera, si hay disponibilidad sobre el área libre solicitada y la misma no se encuentra dentro de las causales de exclusión de la minería, así como agotados los trámites previos que exige la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 389 de 2016, se procede a suscribir un contrato de concesión que se inscribe en el Registro Minero Nacional máximo por treinta años y en el cual se establecen tres etapas de la siguiente manera: (Artículos 78 y siguientes de la Ley 685 de 2001).

- a) Exploración
- b) Construcción y Montaje
- c) Explotación

También es preciso informar que sí el área solicitada en concesión minera se ubica sobre una zona de restricción en los términos del Artículo 35 del Código de Minas, se deberá adelantar el procedimiento que para el caso en concreto la ley tenga establecido; conforme a lo previamente señalado; además, le comunico que no se podrá iniciar la etapa de explotación sin la previa aprobación por parte de la autoridad minera del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y contar con la Licencia Ambiental.

En este orden de ideas, es claro que el título minero otorga el derecho a un particular de realizar actividades de minería dentro del territorio colombiano y la persona natural o jurídica que no tenga un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, y lleve a cabo actividades de exploración o explotación minera, estaría incurso en conducta típica de minería ilegal y en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el Artículo 306 de la Ley 685 de 2001?

Aunado a lo anterior, los Artículos 159 y siguientes del Código de Minas, establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el Artículo 244 del Código Penal, hoy 338 de la Ley 599 de 2000.

Procedimiento:

Es claro entonces, que le corresponde al Alcalda suspender de oficio o por queja de un tercero la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.

⁶ Anículo 45 de la Ley 685 de 2001.

⁷ Artículo 306 Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el registro minero nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La onitivión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".



El interesado en celebrar un contrato de concesión minera <u>debe adquirir un PIN</u> y adelantar el procedimiento de solicitud y radicación de su propuesta. Dicho procedimiento se encuentra explicado en los siguientes links:

- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documentos/abeceradicadorweb-v04092013.pdf
- http://prezi.com/eutterd8pizu/radicacion-de-propuestas-v-solicitudes-mineras/

En este primer paso, el usuario accede a través de la página web <u>www.anm.gov.co</u> al enlace Catastro Minero y selecciona la opción Solicitudes de Pines; luego debe escoger el tipo de solicitud que va a radicar: Propuestas de Contratos de Concesión o Autorizaciones Temporales.

En el caso de <u>solicitudes de Autorización Temporal</u> (también de Competencia del Grupo de Contratación Minera de la Agencia), deberá imprimir el formulario que aparece en pantalla y diligenciarlo para radicarlo directamente en las oficinas de la ANM o enviarlo vía correo electrónico a <u>solicitud.pin@anm.gov.co</u>. En el caso de <u>solicitudes de Contratos de Concesión</u>, se deben registrar los datos que aparecen en la pantalla del formulario de consignación y generar el respectivo comprobante.

Una vez escogido el mineral a explotar y el polígono estar debidamente delimitado y que el interesado <u>hava</u> <u>adelantado el procedimiento de radicación</u> de la solicitud de conformidad con lo señalado en el anterior link, se deberá llevar a cabo la radicación física de los documentos soporte de la propuesta dentro de los tres días hábiles siguientes a la radicación web. Dicha radicación se tendrá que hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o el alguno de los Puntos de Atención Regional distribuidos dentro del territorio colombiano⁸.

Estos documentos tienen como finalidad, demostrar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los Artículos 270 y 271 de la Ley 685 de 2001 reglamentados por el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes.

La autoridad minera de conformidad con lo establecido en el Artículo 263 y 265 de la ley 685 de 2001, procederá a evaluar técnica y jurídicamente la propuesta de contrato de concesión concluyendo con la suscripción del contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta en caso de estar incursa en algunas de las causales establecidas en la Ley 685 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, y con el objetivo de clarificar el proceso de evaluación de propuestas me permito reseñar el proceso de evaluación que adelanta la autoridad minera en las etapas de evaluación que adelanta la autoridad minera en las etapas de evaluación que

Evaluación Técnica.

En el proceso de evaluación técnica, la Autoridad Minera efectúa los siguientes procedimientos:

 Realiza un estudio del área, verificando todas las superposiciones existentes y si aplica o no el recorte respectivo; define el área libre susceptible de contratar de acuerdo con la normativa vigente (Código de

Ela radicación de los ilocumentos saporte de la solicitud de autorización temporal se podrá hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o en cualquiera de los puntos de Atención Regional de la ANM, distribuidos a lo largo del territorio Nacional: Bogotá: Avenda Calle 26 No 59 - 51 Torre 3, local 107, Medellín: Calle 75 No 79A - 51. (4) 2644949 – 2347567. Fax: 2641409 – 2345562 · Call: Carrera 98 No 16 - 00. (2) 3395176 – 3394899. Fax: 3395156 · Ibaqué: Carrera 8 No 19 - 31. (8) 2611678 · 2630683 – 2638900. Fax: 2630683 - Bucaramanga Carrera 20 No 24 - 71. (7) 6522819. Fax: 5349127 - Valleduper: Calle 11 No 8-79. Oficina 202 · 203. Edificio S.O.A, Barrio Novalio. (5) 5803585 – 5803878. Fax: 5712152 · Cúcuta: Avenida 5 No 11 - 20, piso 9. (7) 5720082 - 5726981. Fax: 5720082 - No.12-125. Edificio Minarerie Boca Grande, Local 2. (5) 6868871. - Pasto: Calle 2 No 23 A-32. Capusigra, Avenida Panamericana. (2) 7302593. - Manizales: Carrera 24 A No 61-50, Barrio Bucarda. (6) 8973200. - Quibdo: Carrera 6 No. 28-01, piso 2. (4) 6707556.

⁹ Este procedimiento puede varias debido a los diferentes pronunciamientos del Consejo de Estado y da la Corte Construccional.



Minas, disposiciones ambientales y demás normas concordantes)

- 2. Ubica geográficamente el área de interés y clasifica técnicamente los minerales solicitados.
- 3. Evalúa el plano presentado con la propuesta de contrato de concesión, según la finalidad establecida en el Artículo 67 de la ley 685 de 2001 sobre normas técnicas oficiales. Los aspectos a considerar son: Símbolo Norte, grilla, cuadro de convenciones específicas, base topográfica, rótulo y escalas (gráfica y numérica). El plano presentado en la propuesta deberá estar refrendado por Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo con tarjeta profesional y debidamente matriculados, según el caso. Es importante que el plano lleve la firma original del profesional. (Lo anterior cumpliendo los parámetros definidos en la Resolución 40600 de 2015).
- 4. Define la autoridad ambiental. (la autoridad minera la realiza de oficio).
- Determina si el área se encuentra en zonas mineras indígenas, zona de comunidad negra o de comunidades mixtas. En tales casos, se aplicará lo referente al derecho de prelación Artículos 124, 133 y 134 del Código de Minas.
- 6. Verifica si el área se encuentra en zonas de minería restringida, de conformidad con el Artículo 35 de la ley 685 de 2001.
- 7. Evalúa el formato A, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y en el Artículo 270 de la Ley 685 de 2001.

Evaluación Jurídica.

En el proceso de evaluación jurídica, la Autoridad Minera efectúa los siguientes procedimientos:

- 1. Verifica que los documentos soporte de la propuesta de contrato de concesión se hayan remitido a la Autoridad Minera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la misma, de conformidad con las Resoluciones 299 del 2012 y 391 de 2013. En caso contrario, se rechazará la solicitud de contrato de concesión minera. En caso de envío por correo certificado, la autoridad minera tomará como fecha de recibo la que aparece impresa en el envío por parte de la empresa de correo a la Agencia Nacional de Minería.
- 2. Verifica la capacidad legal de los proponentes. Es decir, el solicitante de una propuesta tiene que contar con la capacidad legal al momento de la presentación, particularmente, debe incluir en su objeto social, de manera específica, la exploración y explotación de minerales. En caso que la persona jurídica o natural no cumpla con este requisito habilitante, dará lugar al rechazo de plano. Tal condición no es susceptible de requerimiento.
- Verifica el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, en consonancia con las condiciones generadas de las inhabilidades para contratar con el Estado.
- 4. Verifica que la propuesta de contrato de concesión cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 271 de la Ley 685 de 2001, el Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 428 y 551 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería.
- 5. Verifica que la propuesta de contrato de concesión no se encuentre dentro de las causales de rechazo establecidas en el Artículo 274 de la Ley 685 de 2001.

Evaluación de Capacidad Económica. (No aplicable para el caso de la Propuesta de Contrato de Concesión No. LFL-08041)

Frente a la capacidad económica de los proponentes dentro de las propuestas de contrato de concesión, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 "Por la cual se fijan los



Podfoodo AAMA No: 3019310030303

Radicado ANM No: 20182100282061

criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derecho y cesión de áreas de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones", donde se establecen claramente los criterios a emplear para la evaluación de dicha capacidad.

Fin de la Etapa de Evaluación.

Una vez concluido el proceso de evaluación, se procede a proferir acto administrativo a través del cual se establece que se encuentran reunidos los requisitos previos para continuar con el trámite de concesión minera, o la terminación del trámite por una de las causales que generan el archivo de la propuesta.

Ahora bien se debe manifestar a manera de información, que la Ley 685 de 2001 establece un procedimiento previo a la celebración de los Contratos de Concesión, el cual fue modificado por la Corte Constitucional con el pronunciamiento de las Sentencias C-123¹⁰ del 05/03/2014, C-273¹¹ del 25/05/2016 y C-389¹² de 27/07/2016.

Respecto de la Sentencia C-389 de 2016 previamente citada, la Agencia Nacional de Minería estructuró un programa de Relacionamiento en el Territorio para que en el procedimiento para la celebración de un Contrato de Concesión se 1) Exijan y Verifiquen los Requisitos Mínimos de Idoneidad Laboral y Ambiental, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos, igualmente estableció un procedimiento que asegura la 2) Coordinación con los Entes Territoriales (Concertación con el Alcalde del Municipio donde se ubican las propuesta de contrato de concesión, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio) y de manera simultánea la autoridad minera revisa la viabilidad técnica, económica y jurídica de las Propuestas de Contrato de Concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumplen con los requisitos legales, para así continuar con la 3) Audiencia y Participación de Terceros, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados; y 4) Finalmente, con el contrato se realiza la exigencia de un Plan de Gestión Social para la ejecución de las actividades mineras (Resolución 318 de 2018).

Frente a la coordinación con Entes Territoriales (Concertación), se informa que la Agencia Nacional de Minería de manera simultánea que se van tramitando <u>las solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión que resulten viabilizadas y vayan cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad minera vigente (evaluación técnica, de capacidad económica y jurídica)¹³, adelanta el trámite de concertación con los Alcaldes Municipales, quienes cuentan con toda la información sobre el ciclo minero y propuestas de contrato de concesión en sus municipios. Así mismo, viene trabajando bajo principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad; impulsando Planes de Desarrollo Territorial, con coordinación interinstitucional para asesorar y</u>

¹⁰ Declara exeguible el Artículo 37 de la Ley 585 de 2001, bajo el entendido de que en desarrollo del proceso por medio del cual se autoridades de exploración y exploración minera: as autoridades competentes del nivel nacional deberán acordar con las autoridades concernidas, las medidas necesarias para la protección del ambiente sano, y en especial, de sus cuencias hidreas, el desarrollo económico social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la potitación, mediante la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el artículo 288 de la Constitución Política.

 $^{^{11}}$ Declara mexequible el Articulo 37 de la Ley 685 de 2001.

¹² Declara exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el emendido de que la autoridad minera deberá venhoar mínimos de idoneidad laboral y ambiental antes de entregar un titulo minero, en atención a la naturaleza de la concesción solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana.

¹³ La Autoridad Minera de conformidad con lo establecido en el antículo 263 y 265 de la ley 685 de 2001, procederá a evaluar récinica económica y jurídicamente la propuesta de contrato de concesión. Pará ello debe tener en quenta la siguiente normativa: Artículos 35, 67, 270, 271, 274 de la ley 685 de 2001, Resolución 143 de 2017, Resolución 352 de 2018. Resolución 299 del 2012 y 391 de 2013 emitidas por la Agencia Nacional de Minería, Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energia, entre otros.



asistir técnicamente a entes territoriales y comunidad; realizando seguimiento, evaluación y control social, así como desarrollando un proceso de fortalecimiento de capacidades.

Ahora bien, de acuerdo con los lineamientos de las sentencias de la Corte Constitucional para el proceso de titulación minera, además de la concertación con los alcaldes y la evaluación técnica, de capacidad económica y jurídica, la Agencia Nacional de Minería debe realizar una Audiencia de Participación Ciudadana, en la que se presenten los proyectos mineros que fueron evaluados como viables para el municipio. Quienes se inscriban y participen, pueden expresar allí sus inquietudes, preguntas, y comentarios sobre dichas propuestas.

Dadas estas condiciones, se procederá a adelantar el trámite de **Audiencia y Participación de Terceros**, la cual se ordena mediante Auto notificado por Estado a los proponentes en los términos del Artículo 269¹⁴ del Código de Minas, en el que se comunica la fecha, hora y sitio de la audiencia; y para la comunidad se ordena la publicación del Acto Administrativo en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de las propuestas.

En virtud de lo manifestado hasta el momento, cabe resaltar que para que dentro de las Propuestas de Contrato de Concesión se determine la viabilidad para practicar la Audiencia y Participación de Terceros, se deben haber cumplido en su totalidad con los requisitos legales contemplados en el Código de Minas y en la Ley 1753 de 2015, así como con los requisitos de idoneidad ambiental y laboral señalados en la Sentencia C-389 de 2016; donde a su vez se debe contar con el acta de concertación suscrita con la entidad territorial en donde se pretendan flevar a cabo los respectivos proyectos mineros.

En esos términos, para el caso de la realización de la Audiencia Informativa de Participación de Terceros se debe aclarar que en la medida en que las solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión que se encuentren ubicadas en un municipio determinado, resulten viabilizadas y finalmente vayan cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad minera vigente, se ira adelantando los trámites para la programación y celebración de audiencia de participación de terceros una vez se haya adelantado la concertación con la respectiva entidad territorial.

Así las cosas, aunque la programación y realización se dirige por esta Autoridad Minera, también depende de que los proponentes mineros vayan cumpliendo los requisitos para viabilizar las propuestas. Sin perjuicio de lo anterior, esta Coordinación está adelantando las actuaciones administrativas correspondientes para que los titulares de las solicitudes den cumplimiento a los requisitos exigidos para ir realizando la programación respectiva la cual le será notificada al ente territorial con la debida antelación para su participación con base en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Vale la pena resaltar que el trámite que se adelanta por la autoridad minera obedece al respeto del principio de <u>Economía Administrativa</u>, en virtud del cual se realiza la audiencia para el mayor número posible de propuestas viabilizadas en la zona que cubre el municipio concertado, y aquellas que les falte cumplir algún requisito, se les requiere a los solicitantes para que ajusten las propuestas, así como cualquier otra observación contenida en la evaluación técnica, de capacidad económica y/o jurídica.

Vale la pena resaltar que la Ley 685 de 2001, no establece un término para el otorgamiento del contrato de

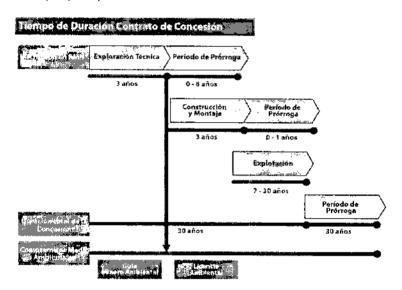
^{14 &}quot;Artículo 269 Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se lijará por un (1) día en las dependencias de la autondad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparaceacia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se had su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que uene derecho por la vía yubernativa y del término para interponerios."



concesión <u>hasta tanto no se realicen las evaluaciones¹⁵ que determinan que la propuesta se encuentra adecuada en todos y cada uno de los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la Ley¹⁶.</u>

Posterior a la Consecución del Título Minero.

Frente a las etapas posteriores al otorgamiento y registro del título minero, el contrato de concesión de la Ley 685 de 2001, se estableció de forma clara que para la ejecución de este título minero, se deben tener en cuenta las siguientes etapas y sus periodos de duración:



En este punto, cabe resaltar que en materia ambiental la legislación vigente contempla dos instrumentos, los cuales se exigen de acuerdo a la etapa en la que se encuentre el proyecto minero.

Es así, entonces, que para la etapa de exploración, la normativa vigente exige que el titular minero desarrolle dichas actividades, bajo el amparo de las guías minero-ambientales¹⁷, las cuales son una herramienta de consulta y orientación conceptual y metodológica para mejorar la gestión, el manejo y desempeño.

Este instrumento ambiental, previo al inicio de los trabajos de exploración, debe ser inscrito ante la autoridad ambiental competente, para que esta pueda hacer el respectivo seguimiento ambiental a los trabajos de exploración.

Las guías minero ambientales también sirven para planear, ejecutar y hacer seguimiento a las actividades ambientales en el marco de la etapa de exploración y posteriores.

¹⁵ Los resultados de las evaluaciones técnicas y jurídicas realizadas por el Grupo de Contratación Minera, producirá efectos jurídicos una vez sean acogidas mediante Acio Administrativo y notificado conforme a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 665 de 2001.

¹⁶ Ley 685 de 2001, "Artículo 265, Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán fugar a desestimar las peticiones, ni a discionerse inhibitorias o para mejor provesir. Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parae motiva de la respectiva providencia."

¹⁷ Articula 79 de la Ley 685 de 2001. "Técnicas y especificaciones aphicables. Los estudios, trabajos y obras propirios de la exploración se ejecutarán con estricta aplicacion de los criterios y reglas de orden récnico, propios de las ciencias y prácticas de la geología y la ingeritería de minas, así como con las normas y guias adoptadas por el Gobierno".



Adicional a lo anterior, y una vez otorgado y debidamente inscrito el contrato único de concesión, para la etapa de exploración se deberá tener en cuenta que si en el desarrollo de las actividades mineras propias de la etapa se requiere el uso de recursos naturales renovables, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente los permisos menores a que haya lugar, como son los permisos de vertimiento, concesión de aguas, etc.

Para las otras dos etapas, es decir, construcción y montaje y explotación, la legislación vigente prevé que el instrumento ambiental por excelencia y por medio del cual se deben realizar los trabajos propios de dichas actividades es la Licencia ambiental¹⁸.

Entonces, para que al titular minero le sea otorgada la licencia ambiental, debe radicar ante la autoridad ambiental competente el Plan de Manejo Ambiental, de forma simultánea a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO¹⁹. En ese orden de ideas la Licencia Ambiental²⁰, debe ser correlativa a las todas aquellas actividades que se desarrollaran a través del plan minero (PTO).

Esta autorización otorgada por la autoridad ambiental competente para desarrollar un proyecto, impone al beneficiario de la misma, la obligación de estar sujeto a las condiciones, requisitos, términos y obligaciones que se establezcan en el acto administrativo a través del cual se concede la licencia.

Se debe resaltar, que al momento de llevar a cabo la etapa de explotación se debe tener en cuenta el instrumento técnico de planeación denominado Programa de Trabajos y Obras (PTO); el cual corresponde al documento técnico por medio del cual se planean todas aquellas labores a ejecutar tanto en etapa de construcción y montaje como en etapa de explotación y cierre de la mina y hace parte de las obligaciones del contrato de concesión.

Respecto del Cierre de Mina, la Ley 1753 de 2015, en el Artículo 24 dispuso que el Gobierno Nacional, establecerá las condiciones ambientales, técnicas, financieras y sociales, para ejecutar el plan de cierre. El programa debe contener los siguientes elementos y documentos:

- 1. Delimitación definitiva del área de explotación.
- 2. Mapa topográfico de dicha área.
- Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina, especificaciones batimétricas.
- Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
- 5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
- 6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
- 7. Plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado.
- Escala y duración de la producción esperada.
- 9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.

¹⁸ Artículo 85 de la Ley 685 de 2001. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la facubilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Lucencia Ambiental correspondente no habra lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales alínes a cada una de estas labores. Di cha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga af concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

¹⁹ Plan de Trabajos y Obras

²⁰ Anticulo 205 de la Ley 685 de 2001. Licencia ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.



- 10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
- 11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que requiera.

Cordialmente,

JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0 Copia: No aplica Elaboró: Martha Milena Martnez Delgado – Abogada 🖘 🗗 Dirección errad cadena œurrier. Revisó: Mónica María Vélez Gómez - Experta G3 Desconacido Rehusado Fecha de elaboración: 05/09/2018 Número de radicado que responde: No. 20181000320362 del 31/08/20 ž 2 Tipo de respuesta: Total Archivado en: Grupo de Contratación Minera - GCM FECHA ENTREGA: TEMPO EXPRESS IBAGUE ZONA NOZON9 TEMPO EXPRESS IRACUE 341-01 adena cearrier OP: 3695191 Prioridad; Fecha Ciclo: 20/09/2018 16:04 Planta Origen: BOCOTA ARGEMIRO NARANJO NOREÑA Destinatario: ARCEMIRO NARANJO NOREÑA Dirección: CARRERA 9 Nº 14 - 90-Motivo Devolución: Municipio: IBAGUE Depto: TOLIMA Desconocido Apreciado(a) Cliente: mitente:
ADEMA - 900500018
APEMA - 900500018
APEMA - 900500018
APEMA - 90050018 16:04 **GP: 369**5191 Producto: 341-01 CARRERA 9 Nº 14 - 90-NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100282061 No reclamado NO PERMITE BAJO PUERTA iona: NOZON9 Dirección e



Bogotá D.C., 10-09-2018 17:54 PM.

Señor:

GEORGE FOGLE

Correo Electrónico: emeraldtrading1978@gmail.com. Dirección: Av. El Poblado No. 7Sur - 51. Medellín - Antioquia.

Asunto: Respuesta a solicitud presentada mediante radicado No. 20189020317252, expediente KBO-16021.

Hemos recibido su solicitud por medio de la cual solicita lo siguiente:

I. Confirmar la Resolución No. 002383 del 27 de octubre de 2017.

ii. Ordenar el archivo del expediente KBO-16021 y la desanotación del polígono del sistema grafico de la

Al respecto, me permito informar que revisado el catastro minero colombiano y expediente físico KBO-16201, se encontró que la propuesta de Contrato de Concesión fue radicada el 24 de febrero de 2009, por los señores EDIWN BAYARDO MOLINA CASTAÑEDA con cédula de ciudadanía No. 80.228.738 y IDOLFO ROMERO RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía No.80.108.592, la cual fue declarada desistida mediante Resolución No. 002383 del 27 de octubre de 2017, frente a la misma se presenta Recurso de Reposición por los proponentes mediante escrito radicado No. 20185500415042 del 20 de febrero de 2018, actualmente se encuentra en evaluación jurídica para resolver definitivamente el recurso de reposición impetrado.

En respuesta a su petición específica de confirmar la Resolución No. 002383 del 27 de octubre de 2017, respetuosamente sea lo primero indicar que algunos de los hechos narrados en su escrito serán objeto de análisis por parte de la Agencia Nacional de Minería al momento de resolver el Recurso de Reposición interpuesto por los proponentes, de acuerdo con la realidad fáctica y jurídica del expediente KBO-16021, por ello, se incorporará al expediente con el fin de que obre en el mismo y al cual se le dará el impulso pertinente.

De otra parte, le aclaro que la Agencia Nacional de Minería, NO puede proceder a confirmar una Resolución emitida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión del asunto por petición de terceros, sin existir situaciones de hecho y fundamentos legales verificables que motiven y soporten la decisión a tomar por la autoridad minera, bajo las normas del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, que regula el trámite No. KBO-16201, así como las normas especiales en el trámite minero, Ley 685 de 2001-Código de Minas y demás decretos reglamentarios.

Lo anterior, se soporta en el artículo 263 de la ley 685 de 2001, que establece el impulso oficioso en los trámites previos a la celebración del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera, por lo tanto, esta Coordinación se encuentra en una imposibilidad jurídica acceder actualmente su petición.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

JULIETA MARGARITA MAECKERMANN ESPINOSA

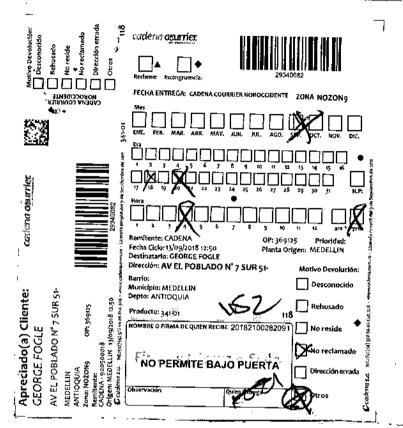
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0, Copia: "No Aphca".



Elaboró: Mónica Vélez-Experta
Revisó: Julieta Margarita Haeckermann Espinosa - Coordinadora del Grupo de Chiciatación Minera.
Fecha de elaboración: 10-09-2018 17-54 PM.
Número de radicado que responde: 20189020317252.

Tipo de respuesta: Total
Archivar en: Exp. KBO-16021.







Bogotá, 05-09-2018 11:10 AM

Señor (a)

ANA CLETA BARRERA DE FUENTES

Calle 91 No. 75A – 39, Villa Carolina

Cel. 3008853236

Barranguilla – Atlántico

Asunto: Alcance a respuesta Derecho de Petición radicado bajo consecutivo No. 20185500535222 de fecha 09 de julio de 2018.

Cordial saludo,

Por medio de la presente y acorde con la comunicación de la referencia, en la cual usted a través de apoderado, manifiesta que desiste del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 008533 del 25 de mayo de 2018, por medio de la cual se entiende desistida y rechaza la propuesta de Contrato de Concesión No. PAL-16401, nos permitimos solicitarle se sirva informar a esta autoridad minera si a la fecha le asiste intención de desistir del trámite de la propuesta de contrato de concesión.

Lo anterior, atendiendo a que revisado el poder que obra en el expediente no se observa que se haya otorgado facultad expresa de desistir al doctor JUAN MANUEL AGUDELO ANGARITA.

Cordialment

JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA

Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0 Copia: No aplica

Elaboró: Mariha Milena Marfinez Delgado - Abogada Milena Revisó: Mónica María Vélez Gómez - Experta G3

Fecha de elaboración: 05/09/2018

Número de radicado que responde: 20185500535222

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Grupo de Contratación Minera - GCM

<u> </u>	Motivo Devolución: Motivo Devolución: Desconacido Rehusado No reside No residamado Mo reciamado A CADENA COUros 21	Reclamo: Incongruencia: 505223990 FECHA ENTREGA: AA CADENA COURRIER NORTE ZONA NOZON9
The way	Apreciado(a) Cliente: cadeno entrope U MARA CLETA BARRERA DE FUENTES CALLE 91 N° 75A 39 VILLA CAROLINA- BARRANQUILA ATLANTICO Zona NOZON9 OPERITATIVE SONO OF 1865712 CACHAN - 900500018 ONGEN MEDELINI (A)092008 16/33 CACHAN - 900500018 ONGEN MEDELINI (A)092008 16/33 CACHANTA - 900500018 ONGEN MEDELINI (A)092008 16/33 CACHANTA - 900500018 ONGEN MEDELINI (A)092008 16/33 CACHANTA - 900500018 16/33 CACHANTA - 90050018 CACHATA - 90050018 CACHANTA - 9005001	Mes ENE FER. MAR. ABR. MAY. JUR. PUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC Dia 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 132 13 24 25 26 17 26 29 30 31 N.P. Hora Hora OP: 368702 Prioridad: Planta Origen: MEDELLIN Descriocation: ANA CLETA BARRERA DE PUENTES Dirección: CALLE 91 N° 75A 39 VILLA CAROLINA Motivo Devolución: Barrio: Municipio: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Producto: 341-01 NO PERMITE BAJO PUERTA Observación Observación Quien Entrega Otros

1

.



Bogotá D.C., 04-09-2018 11:34 AM

Doctor
MORRIS HARF MEYER
R.L. CI ORO CAMPO S.A.
Carrera 9 No. 81 A -26 oficina 203
Bogotá D.C.

Referencia: Reiteración solicitud consentimiento Revocatoria Directa Resolución No. 002368 del 18 de julio de 2016 por medio de la cual se resolvió una oposición administrativa dentro de la propuesta de contrato de concesión No. PK6-16421

Respetado Doctor:

En atención a lo dispuesto por el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, se solicita su consentimiento, previo, expreso y escrito para revocar directamente la Resolución No. 002368 del 18 de julio de 2016 por medio de la cual se concedió la oposición administrativa dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PK6-16421.

Lo anterior, toda vez que revisado el procedimiento administrativo minero correspondiente al trámite de la propuesta de contrato No. PK6-16421, se evidenció que respecto al área del polígono que se encuentra superpuesta con el Titulo Minero No. ICQ-081319X no es procedente efectuar recorte al área, como consecuencia de la superposición existente,

¹ **Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.** Salvo las excepciones establecidas en la Jey, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.





sino que se deberá dar aplicación al artículo 63 de la ley 685 de 2001², dado que se trata de minerales que se pueden otorgar en concesión minera, de manera concurrente. (TITU-LO MINERO No. ICQ-081319X: minerales de oro y sus concentrados y minerales de metales preciosos y PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION MINERA PK6-16421: materiales de construcción)

	Cordialmente,	· ,—-			1 4		<u> </u>
	Wiedow tack	§ □ [RUMALESPRESS RUMALESPRESS No reciside No reclamado Ofros 134	CACETAL OBJUTTIET. Reclamo: Incongruencia: FECHA ENTREGA:	3c RURAL EXPRESS	0332791 ZONA NOZO	N9
(JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPI Coordinadora Grupo de Contratación Mine	. 4 5908	1 5	Mes			
	Anexos: "0" Copia: No aplica Elaboró: David Sanchez Moreno - Gestor GCM Aprobó: JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA- fecha de elaboración: 04-09-2018. Número de radicado que responde: N/A Tipo de respuesta: "Total" Archivado en: Expediente PK6-16421	Apreciado(a) Cliente: cadena courrier MORRIS HARF MEYER	TA NAMARCA NAMARCA OF 370339 File A 950507A A 1409/016 1726 SEG027791 STACK TALES/CONTRACTOR A 1409/016 1726 SEG037791 STACK TALES/CONTRACTOR A 1409/016 1726 SEG037791 STACK TALES/CONTRACTOR A 1409/016 1729 STACK	Día 2 3 9 5 6 17 15 19 20 21 12 Hora H	26 Plant REMEYER (* 81A 26 OF 203-	134 No recid	In the proposed of the party of the proposed o

² **Artículo 63. Concesiones concurrentes.** Sobre el área objeto de una concesión en la que se cuente con el Programa de Trabajos y Obras, podrán los terceros solicitar y obtener un nuevo contrato sobre minerales distintos de los de aquella si el concesionario no ha ejercitado el derecho a adicionar el objeto de su contrato, en los términos del artículo 62 anterior. En este evento las solicitudes de dichos terceros sólo se podrán aceptar una vez que la autoridad minera haya establecido, por medio de peritos designados por ella, que las explotaciones de que se trate sean técnicamente compatibles. Este experticio se practicará con citación y audiencia del primer proponente o contratista y la materia se resolverá al pronunciarse sobre la superposición de las áreas pedidas por los terceros.



Bogotá D.C., 04-09-2018 15:39 PM

Señores:

CARLOS GERARDO MANTILLA GOMEZ
Representante Legal de la Sociedad CCX COLOMBIA S.A.

Email: carlos.mantilla@ccx.com.co

Dirección: Calle 166 No. 7 – 15 Interior 2 Oficina 1501

Bogotá D.C.

Asunto: Aclaración a solicitud de desistimiento oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20165510345262 de fecha 27 de octubre de 2016. Propuesta de Contrato de Concesión No. OG2-08044.

Respetado Señor:

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad bajo el número indicado en la referencia, en el la Abogada MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO, manifestó desistir del trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión No. OG2-08044, al respecto le informo.

Que revisado el expediente de la referencia se observa que la Doctora MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO, no es la apoderada de la sociedad proponente dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión si no es la Doctora MARCELA ESTRADA DURAN, según poder que obra en los folios 18 a 19 del expediente.

Motivo por el cual, se hace necesario si el interés es desistir de la Propuesta de Contrato de Concesión No. OG2-08044, que el Representante Legal lo acredite mediante escrito adjuntando el certificado de existencia y representación legal.

Una vez aclarado lo anterior, esta Autoridad Minera continuara con los trámites pertinentes dentro de la propuesta de contrato No. OG2-08044 que en derecho correspondan.



Espero con lo anterior, haber dado respuesta a su solicitud.

Cordialments.

JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Copia: No aplica.

Elaboró: Crystian Mauricio Becerra Leon – Aboyado Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3 Fecha de elaboración: 64-09-2018 15:35 PM

Número de radicado que responde: 20165510345262 de fecta 27 de octubre de 2016

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente OG2-08044

 ivo Devoluci 5n: Desconocido Rehusado Na reside No recianiado Dirección errada	codena œurrier
 Mottro Devolución: Desconocido Refusado No reclamado Portección erración Otros	Reclamo: Incongruencia: 350327542 FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9 Mes
	ENL FER MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SER. OCT. NOV. DIC.
Cadena courrier 101- 101- 101- 101- 101- 101- 101- 101	1
Apreciado(a) Cliente: cadena CARLOS GERARDO MANTILLA GOMEZ CALLE 166 N° 7 15 INT 2 OF 1501- BOGOTA CUNDINAMARCA Zana HOZON9, OR 365703 GERMICHE GORGER, SOSSOORS GERMICHE GORGER, SOSSOORS GERMICHE GORGER, SOSSOORS GERMICHE	Producto: 34-04 26 NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100281871 NO PERMITE BA 10 PUERTA
Apreciado(CARLOS GER CALLE 166 N° 7. BEGGOTA CUNDINAMARCA ZONA NOZONA, GADENA, 500500018 OFFICEN BEGGOTA 10, GEGGRER BEGGETA 10, GEGRER BEGGETA 10, GEGGRER BEGGTA 10, GEGGRER BEGGETA 10, GEGRER BEGGETA 10, GEGGRER BEGGETA 10, GEGRER BEGGETA 10, GEGR	Observación Quien Entrega Otros







Bogotá D. C, 30-08-2018 17:03 PM

Señor LUIS ANÍBAL CASTAÑO MEJÍA Cra. 90 A No. 136-39 lachivavieja@hotmail.com Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación radicada con el No. 20185500568992.

Cordialmente y acorde con su comunicación en la que solicita:

"(...)

En consecuencia, como la situación jurídica de los predios sobre los cuales recae la propuesta del Contrato de Concesión número JKR-14431, ha sido resuelta por parte de la Agencia Nacional de Tierras antes INCODER, como lo había solicitado la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería desde el 23 de julio del 2014, con todo respecto le solicito que por parte de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA que usted dirige, se continúe con la evaluación técnica y el trámite de la propuesta del Contrato de Concesión radicada bajo el número JKR-14431, solicitada por el suscrito".

Al respecto le informamos que revisado nuestro aplicativo de Catastro Minero Colombiano (CMC) se evidencia que la propuesta de contrato de concesión No. JKR-14431 se encuentra en estado archivada, con área desanotada del sistema, archivo que fue ordenado mediante Resolución No. GTRM 1189 del 27 de diciembre de 2011.

Igualmente le informamos que independientemente de quien sea el propietario de los predios o el suelo, los minerales que se encuentren en el suelo o subsuelo son de propiedad exclusiva del Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 685 de 2001, que dice:

Artículo 5° Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos. Quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas con arreglo a las leyes preexistentes.

Por lo que ser o no ser propietario de los terrenos o áreas a solicitar para desarrollar un proyecto minero no es tenido en cuenta por la Autoridad Minera al momento de otorgar o negar un contrato de concesión.

كالمع





Teniendo en cuenta la firmeza de la Resolución No. GTRM 1189 del 27 de diciembre de 2011, no es posible acceder a su petición dado que la Resolución No. GTRM 1189 del 27 de diciembre de 2011 está debidamente ejecutoriada y en firme, al respecto el artículo 87 de la Ley 1437 dice:

"Los actos administrativos quedarán en firme:

- 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
- 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
- 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
- 4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
- 5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo". (Resaltado fuera de texto)

De otro lado si su interés es desarrollar actividades de exploración y explotación mineras, a continuación le indicamos el paso a paso para la firma de un contrato de concesión minera:

Para celebrar el contrato de concesión minera se debe adquirir un PIN y adelantar el procedimiento de solicitud y radicación de la propuesta. Dicho procedimiento se encuentra explicado en detalle en los siguientes links:

- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documentos/abeceradicadorweb-v04092013.pdf
- http://prezi.com/eutterd8pizu/radicacion-de-propuestas-y-solicitudes-mineras/

En este primer paso, el usuario accede a través de la página web <u>www.anm.gov.co</u> al enlace Catastro Minero y selecciona la opción solicitudes de pines; luego debe escoger el tipo de solicitud que va a radicar: Propuestas de Contratos de Concesión o Autorizaciones Temporales.

En el caso de <u>solicitudes de Contratos de Concesión</u>, se deben registrar los datos que aparecen en la pantalla del formulario de consignación y generar el respectivo comprobante.

Una vez escogido el mineral a explotar y el polígono estar debidamente delimitado y que el interesado <u>hava</u> <u>adelantado el procedimiento de radicación</u> de la solicitud de conformidad con lo señalado en el anterior línk, se deberá llevar a cabo la radicación física de los documentos soporte de la propuesta dentro de los tres días hábiles siguientes a la radicación de la propuesta vía web, de conformidad con lo establecido en el **artículo 6** de la Resolución 391 de 2013 "Por la cual se establecen lineamientos para la utilización del sistema de







radicación de las propuestas de contrato de concesión" y el cual a la letra reza:

"(...) Para verificar el cumplimiento del término para presentar la información de soporte de la propuesta, se tendrá en cuenta la fecha de radicación ante la Agencia Nacional de Minería –ANM o la fecha de envío por correo certificado a la misma. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de la propuesta, no se presenta la documentación soporte, según lo establecido en el procedimiento de la Resolución 0299 de 2012" (....)

Lo anterior en concordancia con el Artículo 2.2.5.1.3.4.1.2 del Decreto 1073 de 2015 establece:

"Rechazo de la propuesta. Una vez presentada la propuesta de contrato de concesión, la omisión en la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 271 y su reglamento, incluyendo los documentos de soporte de la propuesta de contrato de concesión requeridos para la evaluación en el término fijado para remitirlos, dará lugar al rechazo de plano de la propuesta".

La radicación de los documentos soporte de la propuesta de contrato de concesión, se deben presentar en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o en alguno de los Puntos de Atención Regional distribuidos dentro del territorio colombiano¹, dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación vía internet de la propuesta.

El artículo 271 de la Ley 685 de 2001 establece los requisitos que deben presentar las propuestas de contrato de concesión, así:

"Artículo 271. Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá:

- a) El señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;
- b) La descripción del área objeto del contrato, y de su extensión;
- c) La indicación del mineral o minerales objeto del contrato;

La radicación de los documentos soporte de la solicitud de autorización temporal se podrá hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o en cualquiera de los puntos de Atención Regional de la ANM, distribuidos a lo largo del territorio Nacional: Bogotá: Avenida Calle 26 No 59 - 51 Torre 3, local 107, Medellín: Calle 75 No 79A - 51. (4) 2644949 – 2347567. Fax: 2641409 – 2345062 - Call: Carrera 98 No 16 - 00. (2) 3395176 – 3394899. Fax: 3395156 - Ibagué: Carrera 8 No 19 - 31. (8) 2611678 -2630683 – 2638900. Fax: 2630683 - Bucaramanga: Carrera 20 No 24 - 71. (7) 6522819. Fax: 6349127 - Valledupar: Calle 11 No 8-79. Oficina 202 - 203, Edificio S.O.A, Barrio Novalito. (5) 5803585 – 5803878. Fax: 5712152. - Cúcuta: Avenida 5 No 11 -20, piso 9. (7) 5720082 – 5726981. Fax: 5720082 - Nobsa: Kilómetro 5 Vía Sogamoso. (8) 7717620 – 7705466. Fax: 7705466 - Cartagena: Carrera 2 No.12-125, Edificio Minarete Boca Grande, Local 2. (5) 6685871. - Pasto: Calle 2 No 23 A-32. Capusigra, Avenida Panamericana. (2) 7302593. - Manizales: Carrera 24 A No 61-50, Barrio Estrella, Manizales. (6) 8973200. - Quibdó: Carrera 6 No. 28-01, piso 2. (4) 6707556.





- d) La mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitados y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;
- e) Si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35;
- f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías;

g) A la propuesta se acompañará un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código.

La propuesta deberá verterse en el modelo estandarizado adoptado por la entidad concedente.

Igualmente se debe dar cumplimiento a lo establecido en la **Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018** y allegar los documentos que acrediten la capacidad económica del proponente para el desarrollo del proyecto minero; así mismo acatar lo establecido en la **Resolución No. 143 de 2017** y allegar el programa mínimo exploratorio – Formato A, debidamente suscrito por el profesional que lo avala.

Los documentos aportados como soporte de la propuesta de contrato, tienen como finalidad demostrar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 270 y 271 de la Ley 685 de 2001 reglamentados por el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes.

Atentamente:

JULIETA MARGARITÁ HAECKERMANN ESPINOSA

Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lucero Castañeda Hernández, Gestor, GCM.

Revisó: Mónica María Vélez Gómez. Abogada Experta. GCM. Hub

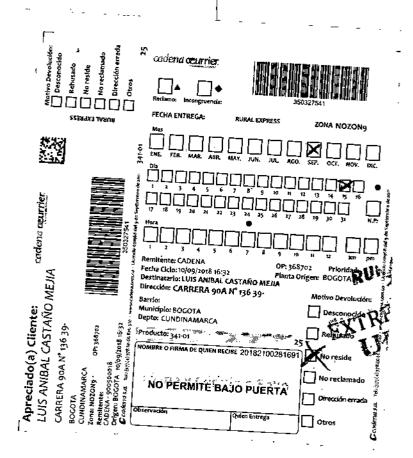
Fecha de elaboración: 30/08/2018.

Número de radicado que responde: 20185500568992.





Tipo de respuesta: "Total". Archivado en: Derechos de Petición.







Bogotá D.C., 23 de agosto de 2018

Señora: ANGELA MARIA PEREZ HERRERA angelaperezhra@gmail.com Carrera 3 No 19-21 Boqotá D.C

Asunto: Respuesta Derecho de petición, radicado 20185500562172

Cordial saludo,

Hemos recibido su petición de información por medio de la cual plantea unas inquietudes las cuales serán resueltas en el mismo orden en el cual fueron formuladas.

1. "Se nos informe cual es el funcionario asignado por la Agencia Nacional de Minería que atiende la solicitud de expedición de licencias temporales o definitivas solicitadas por el CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOVIA NEIVA GIRARDOT identificado con NIT 900.992.442, sobre el predio de mi propiedad ubicado en SANTAMARIA II, en la vereda callejón de aguadas en el municipio del Guamo (Tolima), en las anteriores coordenadas, a través de la cual se realizaría la explotación e material de relleno con solicitudes TGA-08091 y TGA-0837."

R/: En atención a su inquietud, me permito informarle que conforme a lo dispuesto en el artículo primero (1º) de la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, el funcionario delegado para otorgar las autorizaciones temporales es el Vicepresidente de Contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería.

2.º Fuimos informados por el personal de dicho consorcio acerca de una reunión que cursaría el día de hoy a las 9:00 horas en la ANDM con el fin de dirimir el conflicto suscitado por la adjudicación de dos licencias diferentes personas o entidades sobre mi predio a la cual no pudimos asistir, dado que se nos pidió el nombre del funcionario con el que se reuniría el consorcio.

Por lo anterior, respetuosamente les solicito, nos informen si se realizó o no la mentada reunión cuando se llevará a cabo fecha y hora "

R/: En atención a su inquietud, y con la finalidad de brindar información veraz y precisa me permito solicitarle indicar la fecha exacta y el nombre del funcionario con el cual se realizaría la mencionada reunión. Adicionalmente es necesario precisar que a la fecha en la Vicepresidencia de Contratación Minera, no hay agendada cita a nombre del **CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOVIA NEIVA GIRARDOT**.

W





Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere neces-

JÜLIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA Cordialm elmonn

Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Copia: No aplica.
Elaboró: German Eduardo Vargas Vera Abogado Contratista Parevisó: Julieta Margarita Haeckermann Espinosa

Número de radicado que responde: 20185500562172

Tipo de respuesta: Total (X) Archivado en: Consecutivo GCM.

Anexos: "No Aplica"

Apreciado(a ANGELA MA		an o <u>surrie</u> r		Motivo Devolución: Desconocido Rehusado
CARRERA 3 N° 1	9 - 21-			E
BOGOTA CUNDINAMARCA Zonæ NOZON9 Remitente: CADENA - 900500018 Origen: BOGOTA 03) Condectal s.d. 344(0)	09/2018 12:37	336184 उन्हर्भत तर्थन संस्कृतसम्बद्धासम्बद्धारम्	· ·	Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Cotros
NO PERMITE BAJO PUERTA Dirección erada Observación Obs	Municipios BOGOTA Depta: CUNDINAMARCA Producto: 34500 110 Rehusado Producto: 34500 110 NOMBRE O FRAMA DE QUIEN RECISE 2018/2100281471		##E FEB. WAS. ANY. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DKC.	CALLENG CONTINET. Actimos Incorgiumaia: FECHA ENTRECA: CADENA COURRES CENTRO ZONA NOZONO





Bogotá, 22-08-2018 16:05 PM

Doctor

JUAN MANUEL AGUDELO ANGARITA apoderado de
ANA CLETA BARRERA DE FUENTES
Carrera 71C No. 54 - 08
E-mail: angaritaagudelo@gmail.com
Bogotá — Cundinamarca

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición radicado bajo consecutivo No. 20185500535222 de fecha 09 de julio de 2018.

Cordial saludo.

Por medio de la presente y acorde con la comunicación de la referencia, en la cual en su calidad de apoderado de la señora **ANA CLETA BARRERA DE FUENTES** manifiesta la voluntad de desistir del Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 000833 de fecha 25 de mayo de 2018 dentro del trámite de la propuesta de Contrato de Concesión No. **PAL-16401**, le informamos que la petición será incorporada al respectivo expediente y será asignada a un abogado del Grupo de Contratación Minera.

Una vez se expida el acto administrativo se le enviará una citación a la dirección por usted reportada para que se notifique personalmente. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los siguientes artículos de la Ley 685 de 2001:

"Artículo 263. Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes.

Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.





Otros



Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia".

De esta manera esperamos haber dado respuesta a su petición.

Cordialmente,

JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0 Elaboró: Martha Milena Martinez Delgado - Abogada 🖰 😂 🖸 cadena œurrier Revisó: Mánica María Vélez Gámez - Experta G3 Fecha de elaboración: 21/08/2018 Número de radicado que responde: No. 20185500535222 Tipo de respuesta: Total Archivado en: Grupo de Contratación Minera - GCM cadena æurrier JUAN MANUEL AGUDELO ANGARITA - ANA CLETA BARRERA D OP: 36738701 Prioridad: Fecha Ciclo: 30/08/2018 20:51 Planta Origen: BOGOTA
Destinatario: JUAN MANUEL AGUDELO ANGARITA - ANA CLETA BARRERA D Dirección: CARRERA 71C 54 08-Motivo Devolución: Municipio: BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA Desconocido Apreciado(a) Cliente: Producto: 341-01 No reside Nomendia NO PERMITE BAJO PUERTA Gona: NOZON9 Dirección errada Quien Entrega





ig.

Radicado ANM No: 20182100281101

Bogotá D.C., 21-08-2018 15:54 PM

Señor:

SNEIDER AUGUSTO PINILLA ALVAREZ

Alcalde del municipio de Sabana de Torres

Correo Electrónico: contactenos@sabanadetorres-santander.gov.co

Dirección: Calle 11 No. 11 - 06 Barrio Buenos Aires, Palacio Municipal "Jose Maria Torres" - Sabana de Torres,

Santander

Asunto: Respuesta a Solicitud radicada bajo el consecutivo 20185500561252 del 30/07/2018

En atención al oficio relacionado en el asunto por medio del cual solicita se realice la audiencia de participación de terceros en su municipio.

En primer lugar me permito aclarar los parámetros generales con los que se adelanta actualmente el procedimiento previo a la contratación minera, acorde con la Ley 685 de 2001-Código de Minas, el cual fue modificado por la Corte Constitucional con el pronunciamiento de las Sentencias C-123¹ del 05/03/2014, C-273² del 25/05/2016 y C-389³ de 27/07/2016.

Respecto de la Sentencia C-389 de 2016 previamente citada, la Agencia Nacional de Minería estructuró un programa de Relacionamiento en el Territorio para que en el procedimiento para la celebración de un Contrato de Concesión se 1) Exijan y Verifiquen los Requisitos Mínimos de Idoneidad Laboral y Ambiental, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos, igualmente estableció un procedimiento que asegura la 2) Coordinación con los Entes Territoriales (Concertación con el Alcalde del Municipio donde se ubican las propuesta de contrato de concesión, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio) y de manera simultánea la autoridad minera revisa la viabilidad técnica, económica y jurídica de las Propuestas de Contrato de Concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumplen con los requisitos legales, para así continuar con la 3) Audiencia y Participación de Terceros; sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados. 4) Finalmente, con el contrato se realiza la exigencia de un Plan de Gestión Social para la ejecución de las actividades mineras (Resolución 318 de 2018).

Frente a la coordinación con Entes Territoriales (Concertación), se informa que la Ágencia Nacional de Minería de manera simultánea que se van tramitando las solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión que resulten viabilizadas y vayan cumpliendo con la totalidad de los reguisitos exigidos en la normatividad minera

الىن.

Declara exequible el Artículo 37 de la Ley 665 de 2001, bajo el entendido de que en desarrollo del proceso por medio del cual se autorica la realización de actividades de exploración y explotación minera, las autoridades competentes del nivel nacional deberán accordar con las autoridades territoriales concernidas, las medidas necesarias para la protección del ambiente sano, y en especial, de sus cuencas hidricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, mediante la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el artículo 288 de la Constitución Política.

² Declara inexequible el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

³ Declara exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana.







vigente (evaluación técnica, de capacidad económica y jurídica)⁴, adelanta el trámite de concertación con los Alcaldes Municipales, quienes cuentan con toda la información sobre el ciclo minero y propuestas de contrato de concesión en sus municipios. Así mismo, viene trabajando bajo principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad; impulsando Planes de Desarrollo Territorial, con coordinación interinstitucional para asesorar y asistir técnicamente a entes territoriales y comunidad; realizando seguimiento, evaluación y control social; así como desarrollando un proceso de fortalecimiento de capacidades.

De acuerdo con los lineamientos de las sentencias de la Corte Constitucional para el proceso de titulación minera, además de la concertación con los alcaldes y la evaluación técnica, económica y jurídica, la Agencia debe realizar además una Audiencia de Participación Ciudadana, en la que se presenten todos los proyectos mineros que fueron evaluados como viables para el municipio. Quienes se inscriban y participen, pueden expresar allí sus inquietudes, preguntas, y comentarios sobre dichas propuestas.

<u>Dadas estas condiciones, se procederá a adelantar el trámite de **Audiencia y Participación de Terceros**, la cual se ordena mediante Auto notificado por Estado en los términos del Artículo 269⁵ del Código de Minas, en el que se comunica la fecha, hora y sitio de la audiencia.</u>

Dicho lo anterior, cabe resaltar que para que dentro de las Propuestas de Contrato de Concesión se determine la viabilidad para practicar la Audiencia y Participación de Terceros, se deben haber cumplido en su totalidad con los requisitos legáles contemplados en el Código de Minas y en la Ley 1753 de 2015 (capacidad económica-Resolución 352 de 2018), así como con los requisitos de idoneidad ambiental y laboral señalados en la Sentencia C-389 de 2016; y se debe contar con el acta de concertación suscrita con la entidad territorial en donde se pretendan llevar a cabo los respectivos proyectos mineros.

Vale la pena precisar que con el ánimo de dar aplicación a las disposiciones de la Sentencia C-389 de 2016, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 1436 de 2017 para que los trámites mineros vigentes (tanto en curso como los radicados con posterioridad) se adecuen a las disposiciones contenidas en la misma, garantizando con ello, la idoneidad ambiental y laboral de los proponentes, como también adecuarse a las recientes exigencias sobre capacidad económica para las propuestas que deban acreditarla.

En esos términos, con el ánimo de dar respuesta a su solicitud se debe aclarar que <u>en la medida en que las solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión que se encuentren ubicadas en un municipio determinado, resulten viabilizadas y finalmente vallan cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad minera vigente, se ira adelantando los trámites para la programación y celebración de audiencia de participación de terceros. Frente al EOT que fue presentado a esta entidad, vale precisar que con el grupo de catastro y registro minero se incluirá para considerarlo en las audiencias que se programen en el municipio y para futuras propuestas mineras en el municipio.</u>

Así las cosas, le indico que la programación y realización se dirige por esta Autoridad Minera, no obstante también depende de que los proponentes mineros vayan cumpliendo los requisitos para viabilizar las

⁴ La Autoridad Minera de conformidad con lo establecido en el artículo 263 y 265 de la ley 685 de 2001, procederá a evaluar técnica, económica y jurídicamente la propuesta de contrato de concesión. Para ello debe tener en cuenta la siguiente normativa: Artículos 35, 67, 270, 271, 274 de la ley 685 de 2001, Resolución 143 de 2017, Resolución 352 de 2018, Resolución 299 del 2012 y 391 de 2013 erritidas por la Agencia Nacional de Minería, Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, entre otros.

^{5 &}quot;Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerios."

⁶ Publicada y Comunicada mediante Auto GCM No. 000583 del 04 de abril de 2017.





propuestas. Sin perjuicio de lo anterior, esta Coordinación está adelantando las actuaciones administrativas correspondientes para que los titulares de las solicitudes den cumplimiento a los requisitos exigidos para ir realizando la programación respectiva la cual le será notificada al ente territorial con la debida antelación para su participación con base en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

El municipio de Sabana de Torres ya fue concertado, como lo constata el acta suscrita el pasado 19/06/2018. Dicho esto, una vez las solicitudes de Contrato de Concesión presentadas dentro de la jurisdicción del municipio que se encuentran viabilizadas como las demás que vayan cumpliendo los requisitos requeridos, se continuará de conformidad con lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016 y se podrá programar la respectiva audiencia informativa de participación.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente, CLOC TOCC LIMENA JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA Coordinadora Grupo de Contratación Minera	28 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Anexos: 0. Copia: No aplica. Elaboró: José Saade – Contratista Vicepresidencia Contratación y Titulaç Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3. Fecha de elaboración: <<16/08/2018>>. Número de radicado que responde: 20185500561252 del 30/07/2018 Tipo de respuesta: Total Archívar en: Grupo de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Mineri	Cardena ocasarrier
Apreciado (a) Cliente: cadena ceunier SNEIDER AUGUSTO PINILLA ALVAREZ ALE HINT. OB BARRIO BUENOS AIRES, PALACIO MUNICIPAL JOSE MARIA TORRES SANTANDER	FECHAENTREGA: CALI EXPRESS ZONA -191030 Mes Mes Dia Dia Dia Dia Dia Dia Dia Di
Apreciado(a) Cliente: cadenza SNEIDER AUGUSTO PINILLA ALVAREZ CALLE II N'II - OS BARRIO BUENOS AIRES, PALACIO MUNICIPAL SABANA DE TORRES-SANTANDER	Productor 341-01 107 Retxusado Productor 341-01 107 Retxusado No reside No rectamado No rectamado No rectamado No rectamado No rectamado Observacidon Quien Entrega Otros





Bogotá D.C., 09-08-2018 16:41 PM.

Señor:

OSCAR EDUARDO DUARTE LEON

Patrullero Analista Centro de Fusión Operacional No. Cinco DICAR

Celular: 3163206352

Correo: cefop.r5-dicar@policia.gov.co

Dirección: Diagonal 12 CE No. 18N – 67 Barrio Zulima – Segunda Etapa Manzana 16

Cúcuta – Norte de Santander

Asunto: Respuesta a solicitud radicada bajo consecutivo No. 20185500544812del 07/13/2018

Exp. RBT-16561 y OI3-08451

En atención a su escrito radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita; "(...) solicitar sea allegado a esta unidad de policía, el estado de las siguientes solicitudes de Propuestas de Contrato de concesión minera, de igual manera se requiere un concepto sobre qué actividades y que tipo de maquinaria pueden estar utilizando, de acuerdo a la etapa en que se encuentran. Solicitud 1: RBT-16561, Solicitud 2: Ol3-08451", por lo que procedemos a pronunciarnos en torno a la misma de conformidad con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Una vez consultado en el sistema de Catastro Minero Colombiano - CMC y la documentación física que obra dentro de cada expediente objeto su solicitud, se evidenció:

Propuesta de Contrato de Concesión No. 013-08451

La propuesta fue radicada 03 de septiembre 2013 por el señor ALBEIRO ANTONIO LOPEZ VALENCIA identificado con C.C. No. 16.704.492, para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicado en los municipios de EL ZULIA y CUCUTA departamento de NORTE DE SANTANDER y se encuentra en estado vigente.

Que el día 15 de mayo de 2018 se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. Ol3-08451, la cual concluyó:

"CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta Ol3-084551 para MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, se tiene un área de 139,7428 HECTÁREAS, distribuidas en DOS (2) ZONAS con DOS (2)

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59-51 Pisos 8, 9 y 10 – Teléfono: (571) 2201999 Web: http://:www.anm.gov.co – Email: contactenos@anm.gov.co

طير





EXCLUSIONES, ubicada geográficamente en los municipios de **ZULIA** y **CUCUTA** en el departamento de **NORTE DE SANTANDER**, se observa lo siguiente:

- El plano no cumple con la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
- El plano no cumple con el artículo 270 del código de minas.
- El formato A deberá ajustarse a los términos de la Resolución No 143 de 29 de marzo de

2017

El formato A no cumple con el artículo 270 del código de minas."

Está pendiente de llevar a cabo evaluación jurídica del trámite, para lo cual se asignará al profesional para emitir el concepto que en derecho corresponda, la cual será notificado de conformidad a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y/o demás normas concordantes.

Propuesta de Contrato de Concesión No. RBT-16561

La propuesta fue radicada 29 de febrero 2016 por el representante legal de la sociedad CIS CARBONES INTERSURESTE S.A.S identificado con Nit. 900469265-3, para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO, ARCILLAS ESPECIALES, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS), CARBÓN TERMICO, ARENAS ARCILLOSAS, CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO, ARENISCAS (MIG), ubicado en el municipio de EL ZULIA departamento de NORTE DE SANTANDER y se encuentra en estado vigente.

Que el día 21 de mayo de 2018 se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. RBT-16561, la cual concluyó:

"CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica dentro del trámite de la propuesta RBT-16561 para CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO, ARCILLAS ESPECIALES, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS), CARBÓN TERMICO, ARENAS ARCILLOSAS, CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO, ARENISCAS (MIG), se tiene un área de 666,3583 Ha distribuidas en DOS (2) zonas con una zona de exclusión, ubicadas en el municipio de EL ZULIA en el departamento de NORTE DE SANTANDER, se considera:

El programa mínimo exploratorio- (cronograma de actividades) NO se evalúa en razón a la expedición de la resolución No 143 de 29 de marzo de 20174 proferida por la Agencia Nacional Minera,"

Está pendiente de llevar a cabo evaluación jurídica del trámite, para lo cual se asignará al profesional para emitir el concepto que en derecho corresponda, la cual será notificado de conformidad a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y/o demás normas concordantes.





Las anteriores propuestas no se encuentran autorizadas para realizar ningún tipo de actividad minera.

Igualmente se informa que la propuesta de contrato de concesión minera no constituye derechos adquiridos salvo el derecho de prelación de que trata el artículo 16¹ del Código de Minas y mientras los tramites progresivos que tiene las propuestas no se terminen en su totalidad, los interesados apenas tienen una mera expectativa de obtener el título. No ocurre lo mismo con los contratos de concesión y Autorizaciones Temporales debidamente otorgados los cuales al momento de ser suscritos configuran derechos adquiridos, que ingresados al patrimonio del concesionario, son susceptibles de ser amparados por la legislación.

Que la Constitución política de Colombia, en el artículo 332 establece: "**ARTICULO 332**. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."

Que el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, establece:

"Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional. Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto".

Así las cosas, para probar el derecho a explotar se requieren un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. En este sentido, quien <u>no</u> tenga un título minero o una Autorización Temporal debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional y se encuentre ejecutando actividades mineras estaría incurso en conducta típica de minería ilegal, en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."

Sumado a lo anterior, los artículos 159 y 160 del Código de Minas, establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código

ARTÍCULO 16. VALIDEZ DE LA PROPUESTA. La primera soficitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras soficitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los regulsitos legales.





Penal, hoy 338 de la Ley 599 de 2000.

"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad".

"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo".

De conformidad con los artículos precitados, el trámite de una posible explotación ilícita de minerales debe ser adelantado por la Alcaldía Municipal en coordinación con la Policía Nacional.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

O o o o o o o o o o o o o o o o o o o o		
Julieta Margarita Haeckermann Espinosa Coordinadora Grupo de Contratación Minera	Mativo Devolución: Descanocido Rehurado No reside No reciamado Dirección egada 2	Reclamo: incongruencia: FECHA ENTREGA: COOCUASIMALES ZONA NOZON9
	23JAMI2AU2002	Mes
Anexos: 0 Copia: No aplica Elaboró: Crystian Mauricio Becerra Leon Abogado	3150 ₹	ENE. FEB. MAR. ABR. MAY, JUN. JUL. AGO. SEP, OCT. NOV. DIC.
Revisó: Monica Maria Vélez Gómez – Experta G3 Fecha de elaboración: 09-08-2018 16:35 PM Número de radicado que responde: 20185500544812del 97/13/2018 Tipo de respuesta: Total	MANZANA 16	
Archivado en: Exp. R6T-16561 y O(3-08451	ip A	17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P. S
	Cadena <u>Caurrier</u> IN ECUNDA ETAPA MA 216591745 1. Lessinophiliship in Sprint	Hora 3 4 5 6 7 6 9 10 11 12 2m pm 98
	" () v ==== \$	Remitente: CADENA OP: 36571125 Prioridad: Fecha Ciclo: 17/08/2018 13:16 Planta Origen: BUCARAMANGA Destinatario: OSCAR EDUARDO DUARTE LEON Dirección: DIAGONAL 13CE N° 18N 67 BARRIO ZULIMA Motivo Devolución:
	Jiente: DO DUARTE 167 BARRIO ZUL 36571135	Barrio: Desconocido Munkipio: CUCUTA Depto: NORTE DE SANTANDER
		Producto: 341-01
	Clien 3DO D 8N 67 B/ 8N 67 B/	NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100280611
	ido(a) EDUAI 3CE N° 1 13CE N° 1	NO PERMITÉ BAJO PUERTA
	I SCAR I SCAR I SCONAL CUTA THE DE S. RTE DE S	Observación Quien Entrega Ctros
Proprié D.C. Associale Celle CC N. FO. 54.5	Apreciac OSCAR E OSCAR E DIAGONAL 13 CUCUTA NORTE DE SAI SAINBRITE CARRINGONA-9009 ONGERE BUCAR CORRON-9009 ONGERE BUCAR	Observación Quien Entrega Otros
Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59-51 I		-
Web: http://www.anm.gov.coE	n	



Bogotá, 28-09-2018 15:51 PM

Doctor JOSE MARIA BALCAZAR CASTILLO (ET) Defensor Regional del Huila Calle 13 No.5-112/120 Neiva-Huila

Asunto: Invitación a las audiencias públicas y participación de terceros dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión ubicadas en los municipios de Altamira, Tesalia, Yaguará, Campoalegre y Rivera – Huila.

Reciba un cordial saludo.

La Agencia Nacional de Minería - ANM, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011, tiene como objeto "administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)". En desarrollo de su objeto está facultado para suscribir los respectivos contratos de concesión minera.

Ahora bien, previo a suscribir dichos contratos, además de los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2011, y en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016, se debe garantizar un procedimiento que asegure la participación ciudadana, con el fin de poner en conocimiento de los ciudadanos las propuestas de contratos de concesión ubicadas en los municipios de Altamira, Tesalia, Yaguará, Campoalegre y Rivera – Huila, las cuales a la fecha cumplen con los requisitos previos al otorgamiento del contrato.

En consecuencia, la ANM en desarrollo de la función de titulación minera, se permite invitarlo a la celebración de las referidas audiencias las cuales se desarrollarán así:

Auto que ordena la au- diencia	Municipio	Fecha y Hora de la Au- diencia	Lugar	Propuestas de contrato de concesión
auto No. 1875 del 19 de Septiembre de 2018	Altamira	día veintitrés (23) de oc- tubre de 2018 - hora: 09:00 a.m.	Centro Multicultural, ubica- do en la Carrera 3 No. 6-06, del municipio de Altamira	Nos. OG2-10147X, OGI- 08451, QE4-11361, SCO- 10061 y SHV-12441
auto No. 1901 del 20 de Septiembre de 2018	Tesalia	dia veinticuatro (24) de octubre de 2018 hora: 08:30 a.m.	Barrio Centro, del municipio de Tesalia, Departamento de Huila	Nos. JBK-16121, LIO-08472X, MAI-08081, OGF-08041, PE9-08381, PI9-16271, PIA- 16231, PLM-09251, QA7- 08051, SF6-11071 y SI5- 08051



auto No. 1900 del 20 de Septiembre de 2018	Yaguará	día veinticuatro (24) de octubre de 2018 hora: 02:30 p.m.	Centro de Recursos Educati- vos - CRE, ubicado en la Ca- lle 2 A No. 8-72, Barrio Las Mercedes, del municipio de Yaguará, Departamento de Huila	Nos. IFM-09031, PLM-09251, QD6-08311, SDB-08301
auto No. 1926 del 21 de Septiembre de 2018	Campoalegre	día veinticinco (25) de octubre de 2018 hora: 09:00 a.m.	Centro de Integración Ciuda- dana, ubicado en la Carrera 10 No. 21 – 30 , del munici- pio de Campoalegre, Depar- tamento de Huila	Nos. IDP-14051, IFM-09031, OG3-09061, OG3-09181, OG3-10251, QD6-08311, SJB- 10331, SIL-11421
auto No. 1925 del 21 de Septiembre de 2018	Rivera	día veinticinco (25) de octubre de 2018 hora: 02:30 p.m.	Hotel "Estancia Los Gabrie- les", ubicado en la Calle 3 No. 1-03, del municipio de Rivera, Departamento de Huila	Nos. LKB-08051, OG2-08569, OKP-09161, PB6-10381

La consulta de la información técnica de las propuestas que se presentarán en la audiencia pública y participación de terceros podrá realizarse en el siguiente <u>link https://www.anm.gov.co/ sección audiencias públicas</u>.

Para la Agencia es muy importante contar con su asistencia.	
JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINO!	Caderia contriet. Peclano: Incongruencia:
Coordinadora Grupo de Contratación Minera	FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO HUILÀ ZONA NOZONO
eciado(a) Cliente: E MARIA BALCAZAR CASTILL F 13 N° 5 112/120- F 3002019 A - 50050018 A - 50050	Mes ENE FER MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DK. Dia 1 2 3 4 5 5 7 8 9 10 11 12 13 13 14 15 16 17 18 19 20 21 12 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P. More 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 2 2m pm More 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 2 2m pm Planta Origen: BOCOTA Destinatario: JOSE MARIA BALCAZAR CASTILLO (ET) Dirección: CALLE 13 N° 5 112/120- Barrlo: Municipio: NEIVA Depto: HUILA Producto: 341-01 NO PERMITE BAJO PUERTA Observación Quien Entrega Observación Quien Entrega Observación Quien Entrega Observación Octros
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	(S)



MEMORANDO

Radicado ANM No: 20185300286353

PARA:

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Información y atención al Minero.

DE:

Coordinador Grupo Recursos Financieros.

ASUNTO:

SOLICITUD PUBLICACION FERNANDO CORREDOR Y FRANCO BENAVIDES

Cordial Saludo.

En referencia a los derechos de petición radicados ante la Agencia Nacional de Minería en los cuales tienen como objeto solicitar la devolución de dineros consignados en la misma independiente de cual sea el concepto, por lo cual el Grupo de Recursos Financieros procede de conformidad a tramitar dichas solicitudes según lo ordenado mediante la Ley 1755 de 2015 y la Resolución 738 de 2013.

Ahora bien es responsabilidad de la ANM utilizar todos los medios idóneos de comunicación con el titular minero, con el fin de que se le notifique, informe, solicite y/o de respuesta de fondo a su solicitud, y en vista de que a la fecha no ha sido posible hacer entrega personal de los oficios que tiene como asunto lo citado anteriormente, se procede a remitir a su despacho la documentación relacionada a continuación:

No.	RADICADO SOLICI- TUD	RADICADO RESPUESTA	ASUNTO	TITULAR	DETALLE
1.	20175500333782	20185300285921	RESPUESTA SOLICITUD	FERNANDO CORREDOR GARNICA	DEVOLUCION
2	20179080264302	20185300285931	RESPUESTA SOLICITUD	FRANCO BENAVIDES CABRERA	DEVOLUCION

Por lo anterior, le agradezco se sirva ordenar a quien corresponda proceda con la publicación en la cartelera de atención al minero, de la documentación relacionada en el presente oficio.

Atentamente,

JESUS ABRAHÁN ORBES MOREANO

Anexos: "2" dos folios, Copia: "No aplica".

Elaboró: Astrid Vergara, Técnico Asistencial.

Revisó: "No aplica".

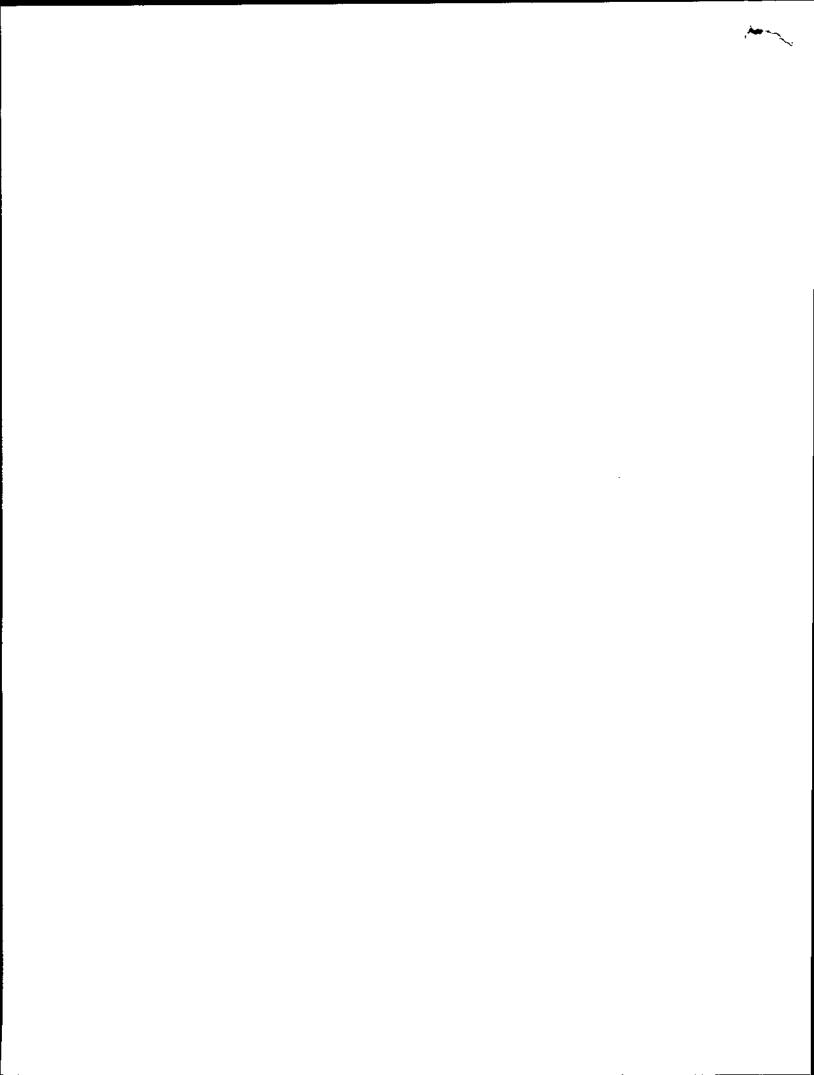
Fecha de elaboración: 19-10-2018 09:38 AM. Número de radicado que responde: Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Consecutivo memorandos.

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:

01-0 chbe 2018





Bogotá, 15-10-2018 17:33 PM

Señor:

FRANCO BENAVIDES CABRERA

Pin 20171026323214

Email: 0 Teléfono: 0 Celular: 0 Dirección: 0 País: Colombia

Departamento: Nariño. Municipio: Pasto.

Asunto: Respuesta radicado No. 20179080264302

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud de devolución del pago realizado por el PIN No. 20171026323214, le informo que no es posible acceder a su solicitud, lo anterior ya que mediante Resolución No. 1103 del 29 de diciembre de 2016 "Por la cual se establece el valor a pagar por la reproducción de los documentos que reposan en la entidad en ejercicio del derecho de petición, así como por los servicios que presta la Agencia Nacional de Minería y se dictan otras disposiciones" en su artículo 4º, se modifica el inciso 7º de literal a) del artículo 3, la Resolución No. 299 del 27 de diciembre de 2012, el cual quedará así: "Los PIN tendrán una vigencia de un (1) mes contado a partir de su fecha de habilitación. Los dineros consignados a favor de la Agencia Nacional de Minería por este concepto no serán reembolsables, circunstancia que se entiende aceptada, por los interesados al momento de adquirir el PIN". (Subrayado fuera de texto)

Cordialmente,

JESUS ABRAHAN ORBES MOREAND

Coordinador Grupo de Recursos Financieros.

Anexos: "0". Copia: "No aplica".

Elaboró: "Elda Patricia Castañeda - Grupo de recursos Financieros".

Revisó: Colocar nombre completo y cargo de quien revisó el oficio. En caso de ser quien firma se escribe "No aplica".

Fecha de elaboración: 15-10-2018 17:29 PM . Número de radicado que responde: 20179080264302

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Correspondencia enviada 2018

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999 Web: http://:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Bogotá, 15-10-2018 17:04 PM

Señor:

FERNANDO CORREDOR GARNICA

Propuesta JHM-10492X

Email: mineralescolombia.s.a@gmail.com

Teléfono: 31778004166 Celular: 3177102350

Dirección: 0 País: Colombia

Departamento: Bogotá D.C. Municipio: Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta radicado No. 20175500333782

Cordial Saludo,

Tal como le ha sido informado por correo electrónico, su solicitud fue validada con la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, área que aprobó la devolución, no obstante y como parte de los requisitos exigidos para continuar con el trámite de devolución requerimos por favor haga llegar a este Grupo:

- 1. Fotocopia de su documento de identidad ampliado al 150% legible.
- 2. Fotocopia del RUT

3. Fotocopia de la cuenta contable donde solicita se efectué el reintegro.

Atentos a su respuesta.

JESUS ABRAHAN ORBES MOREANO

Coordinador Grupo de Recursos Financiero

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: "Elda Patricia Castañeda - Grupo de recursos Financieros".

Revisó: Colocar nombre completo y cargo de quien revisó el oficio. En caso de ser quien firma se escribe "No aplica".

Fecha de elaboración: 15-10-2018 16:51 PM .

Número de radicado que responde: 20175500333782

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Propuesta JHM-10492X.